

Una historia epistemológica de los estudios de ciencias jurídicas y económicas:

De la Hacendística y Camerología a la Economía aplicada (*)

An Epistemological History of Economics & Legal Studies: From Finance and Chamberology to Applied Economics

Antonio Sánchez-Bayón(**)

Sumario: 1. Problema: fragmentación, desconexión y confusión de conocimiento disponible. 2. Origen y desarrollo de los estudios jurídico-económicos. 3. Balance de la emancipación y aislamiento de las ciencias económicas. 4. Posibilidades de la reformulación paradigmática tras la globalización en la Economía aplicada. 5. Discusión y conclusiones. – Bibliografía.

Resumen: Estudio histórico-crítico, de corte analítico y empírico, sobre el origen y desarrollo de las teorías y formas del conocimiento jurídico-económico, y su riesgo de desconexión actual. Se ofrece una genealogía disciplinaria y un balance de las relaciones jurídico-económicas, focalizándose en el marco de una de las últimas disciplinas duales y de reconversión como es la Economía aplicada. Se recurre al enfoque revolucionario de Economía global y gestión intercultural, para sacar así la Economía aplicada de su camino de difuminación y extinción, por su intensificación instrumental en el cálculo estadístico coyuntural (econométrico), al servicio del Sector público y su legitimación intervencionista; se busca su reconexión con los fundamentos

(*) Recibido: 22/08/2020 | Aceptado: 07/09/2020 | Publicación en línea: 01/10/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Investigación realizada con el apoyo de GESCE-URJC y Promerits-UEMC.

(**) Doctor en Derecho por UCM, en Teología por Univ. Murcia, en Humanidades-RR.II. por UVA, en Filosofía por UCM; doctorando en Economía por UVA, es Prof. Titular CC.SS.JJ. (ANECA), con sexenios (CNEAI) y Autoridad Internacional (VIAF). Ganador de premios internacionales (v.g. Limaclara-Argentina), por su amplia producción (medio centenar de libros y el doble de artículos en publicaciones indexadas). Actualmente es profesor de Economía aplicada en URJC y colaborador de Promerits-UEMC. Ha sido docente e investigador en España (Dir. Investigación en ISEMCO-UNIDAM, CEDEU-URJC y en UCJC); académico visitante en EE.UU. (v.g. Harvard, DePaul, Baylor) y Latinoamérica (v.g. IIDH, UCR, URL, UBO). Ha sido abogado ejerciente (ICAM), analista-consultor (v.g. CIEJYP, IMDEE, IAECoS, GRIN) y colaborador en medios de comunicación. antonio.sbayon@urjc.es

comprendidos y conectores de la economía con las demás ciencias jurídicas y sociales, así como con la cambiante realidad social.

Palabras clave: universidad, ciencia, hacienda, Economía política, Principios de economía, Economía aplicada, Economía global y gestión intercultural.

Abstract: this is a critical and Historical study, with an analytical and empirical approach, on the origin and development of the theories and forms of legal-economic knowledge, and the current risk of disconnection. It is offered a disciplinary genealogy and a balance of the legal-economic relations, focusing on one of the last dual and reconversion disciplines such as Applied Economics. The revolutionary approach of Global Economics & Cross-Cultural Management is used, in order to get Applied Economics out of its fuzzy path of extinction, due to its intensification in contextual statistical calculation (econometric way), at the service of the Public Sector and its interventionist legitimation; its reconnection with the comprehensive and connecting foundations of the economy with other legal and social sciences is sought, as well as with the changing social reality.

Keywords: university, science, finance, Political Economy, Principles of Economy, Applied Economics, Global Economics & Cross-Cultural Management.

1. Problema: fragmentación, desconexión y confusión de conocimiento disponible

Este es un artículo radical: de regreso a las raíces, para (re)conocer el origen y desarrollo de la materia. También es revolucionario: transformador de las condiciones actuales, no tanto por su novedad, sino por la calidad a recobrar, al volver al momento previo a la confusión de fundamentos y rotura de puentes. Eso, ¿qué quiere decir en los estudios jurídico-económicos? Frente a la intensificación en la hiperespecialización cuantitativa de las ciencias económicas (siguiéndose la estela de las ciencias naturales e ingenierías, tal como ya intentaran los fisiócratas decimonónicos, con la emergencia de aquellas), para evitarse así un ahondamiento en una mayor fragmentación, desconexión y confusión del conocimiento disponible, se ofrece aquí una visión discrepante con los acomodados planteamientos dominantes (en dirección de departamentos académicos, revistas indexadas, agencias de supervisión de sectores, etc.). De tal suerte, se espera no sólo revelar fundamentos (al retirar velos de confusión extendidos desde el periodo de entreguerras), sino también tender puentes entre disciplinas, reconectándose el conocimiento, entre sí y con la realidad social subyacente.

Téngase en cuenta que la capacidad cognitiva humana es limitada, al menos la manera que venimos empleando para su explotación: como *homo sapiens sapiens*, se sigue el parámetro de la *paradoja de Zenón de Elea* (c. 490-30 a.C.) sobre *Aquiles y la tortuga*. Aquiles es la especialización, que al dividir infinitesimalmente el conocimiento, puede avanzar más rápido, pero no logra superar al conjunto del

saber (que es la tortuga), pese a que vaya más lento. Y es que, si se desea conocer en profundidad alguna cuestión de la realidad, necesariamente tendemos a fragmentar, perdiendo visión de conjunto. Para evitar caer en una reducción al absurdo, ya los escolásticos (como primeros universitarios y científicos modernos), plantearon la solución de las disciplinas duales y/o de reconversión. Resultaba conveniente que la vieja *Ciencia*, escrita así (en mayúscula y singular) porque era la *ciencia de Dios* o Teología, que suponía la primera Facultad mayor, de manera progresiva y programática (como muestra del avance científico), debía irse fragmentando y dando lugar a nuevas ciencias o vías de conocimiento autónomo sistematizado en el que profundizar con técnicas propias de investigación y docencia. Por ello, a medida que surgían nuevas ciencias, debían mantenerse otras de fundamentos y reconexión. De tal modo fue posible pasar de las escuelas catedralicias (s. X), a los Estudios generales (s. XI), las Escuelas de cánones y leyes (c. 1088 en Bolonia, vid. supra) y los posteriores centros universitarios, hasta conformar *Universitas magistrorum et scholarium* (con sus Facultades mayores y menor, ídem). Luego, el conocimiento, para su especialización requiere de fragmentación (para las nuevas especializaciones), pero no de desconexión y confusión (al contarse con disciplinas de fundamentos y reconversión, recordándose los principios comunes y tendiendo puentes entre materias). Entonces, ¿por qué hoy en día sí puede darse tal problema y en qué consiste? En su primer milenio de vida, la universidad parece haber dejado de ser la casa de la ciencia, mudándose el *cientificismo* (que es la suplantación de la ciencia por la ideología y la técnica)¹ a agencias del Sector público, laboratorios de compañías multinacionales, etc. Incluso, se ha vuelto a la concentración y reducción al absurdo de hablar de la “ciencia” de manera dogmática y monopolizada, para referirse al núcleo duro bautizado como STEM². Luego, ¿qué ha pasado?; ¿cómo se ha llegado a tal confusión y desconexión? Telegráficamente, a lo largo de diversos estudios (vid. supra), se han detectado los siguientes problemas en las relaciones ciencia-universidad (acelerados desde que el Estado-nación decimonónico comenzara a tejer su red de universidades públicas, alcanzando también al resto de niveles educativos, en su proceso de normalización socializadora de la ciudadanía, Sánchez-Bayón, 2010a y 13):

- Incremento de injerencias y pérdida de autonomía: desde su origen, las universidades han gozado de un régimen autónomo, con autogobierno y regulación propia, respetado por emperadores, papas, reyes y burgos (plasmándose en sus cartas de constitución y reconocimiento, v.g. la Universidad de Salamanca fue de las primeras en obtener ese doble reconocimiento vía carta otorgada del Rey Alfonso X de Castilla y León en 1253

¹ Se trata de uno de los grandes velos de confusión de la posmodernidad (junto con la memoria histórica, la posverdad, etc. Sánchez-Bayón, 2015 y 17a), impulsado por corrientes neo y post-marxistas como la Escuela de Frankfurt (en especial, autores como Habermas).

² STEM (*Science, Technology, Engineering and Mathematics*: ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas): ninguna auténtica, pues por ciencia se refiere a las ciencias naturales, que fueron las últimas en llegar a la universidad (tras la Ilustración); la tecnología y la ingeniería tienen el mismo problema, corregido y aumentado, pues se trata de ciencia aplicada, sino directamente técnica (mejora de conocimiento, pero sin entidad propia); y las matemáticas son un lenguaje artificial, o sea, un sistema de información plausible... pero si hubiera que realizar la vieja práctica de acceso a cátedra universitaria, con la memoria de disciplina: ¿cuál sería su concepto, objeto, método y fuentes de cada una de las manifestaciones STEM?

y vía bula papal de Alejandro IV en 1255). Así, las universidades y sus ciencias cultivadas han ido evolucionando conforme lo ha hecho su epistemología (pasando del racionalismo al empirismo, y más tarde al experimentalismo), brotando nuevas especialidades, sin perder las disciplinas comunes y troncales de fundamentos y reconexión (compartidas por diversas ciencias – de ahí la denominación de disciplinas duales-). Ahora bien, desde el s. XIX, los Estados-nación se han ido inmiscuyendo e influyendo en los planes de estudio (dándose prioridad a la formación técnico-profesional sobre la humanista – seguramente, para asegurar un funcionariado tecnócrata-), bien desde su propia red de universidades (v.g. cambiándose el nombre de las Facultades de Jurisprudencia por las de Derecho, donde sólo estudiar el Derecho patrio), bien con la homologación de títulos (incluso de profesorado, regulando los procesos de acreditación y acceso a cátedra –en detrimento de la original *venia docendi*-). En el s. XX, dicha injerencia se ha producido tanto desde organismos y agencias domésticas (v.g. Secretaría Gral. de Universidades, CRUE) como internacionales (v.g. UNESCO, EEES), incluso desde medios publicitarios (estableciéndose *rankings* o clasificaciones en las que se han priorizado los institutos tecnológicos o escuelas de ingeniería antes que las universidades tradicionales).

Tales problemas aplicados a las relaciones jurídico-económicas han implicado, no sólo la desconexión entre ciencias, sino la confusión interesada: el Derecho es usado, no para alcanzar nuevas cotas de libertad, sino mayores niveles de restricción y sanción (v.g. buena parte del nuevo Derecho Administrativo ha hibridado con el penal y el tributario, como pasa con el Derecho de circulación/conducción, transportes, energía, etc.); mientras, la Economía, en vez de servir de guía para la optimización de la riqueza para todos, se intensifica en los cálculos para ofrecer mejores palancas de financiación para el Sector público, con la excusa de reducir desigualdades. Ambas tendencias van en la misma dirección: la injerencia distorsionadora de objetivos originales de conocimiento propio, que mediante cierto *activismo* (torsión de los principios vía ideología, Sánchez-Bayón, 2010c), permite una masificación ciudadana más fácil de gestionar.

- Desprecio del acervo y extinción de disciplinas de fundamentos y reconversión: la intromisión ha sido tal, que no sólo se ha entrado en planes de estudio y contenidos (publicándose en boletines oficiales, v.g. BOE, o revisándose periódicamente por agencias de control de calidad, v.g. ANECA), influyéndose en qué estudios deben priorizarse, dándose trato preferencial a la especialización técnico-profesional sobre los fundamentos generalistas (v.g. el Plan de estudio de la Licenciatura de Derecho de 1953 en España –uno de los más longevos y generalizados-, mantenía la tradición secular de los tres primeros años dedicados a formación en jurisprudencia o ciencia jurídica – incluyéndose la Hacendística, como origen de los estudios económicos-, y los dos restantes, de corte técnico-profesional según la práctica forense, v.g. Derecho mercantil, del trabajo, procesal). Tal es la inversión de planteamientos por injerencias ajenas a la tradición universitaria, que hoy en día hay títulos sin apenas formación en fundamentos y disciplinas duales (compartidas en los estudios de Derecho y Economía), iniciándose sus

programas con disciplinas técnico-profesionales bien especializadas y sectoriales (v.g. Derecho bursátil, de la competencia).

Aplicándose a las relaciones jurídico-económicas, resulta paradójico que, cuando más viable resulta el estudio dual de programas/carreras (o sea, estudiar simultáneamente Derecho y Economía), menor papel juegan las asignaturas duales, o sea, de fundamentos y reconexión (por no respetar su propio acervo, sino atender a las injerencias ya aludidas); incluso, son ninguneadas estas disciplinas, considerándose de mero trámite, por su falta de valor instrumental (v.g. cómo cuantificar la historia económica salvo que se vuelva cliometría, y aun así, carece de la alta consideración de la econometría). Cabe destacar, además, que toda disciplina troncal contaba con una parte propedéutica (de fundamentación y rendición de acervo propio), que bien se ha omitido, o se despacha testimonialmente, para proceder con la parte instrumental –considerada de mayor valor–.

- Alienación universitaria y su ciencia: dadas las injerencias citadas (huyendo de los fundamentos y acervo propio, para centrarse en lo instrumental interesado), cuestión que se puede comprobar sobre todo en los cambios regulatorios universitarios y sus planes de estudio, se ha causado así cierto descrédito en la autoridad científica universitaria, que ha visto apagada su *fiat lux* (su confianza como faro de conocimiento), además de manifestar una serie de síndromes alienantes en su seno³. Tal es la confusión actual, que las universidades ya no son autónomas, ni deciden sobre sus planes de estudio, sino que además, se han subordinado al servicio de los poderes públicos y las empresas (para proporcionar una formación a medida). De tal suerte, han surgido las escuelas de alta administración y las universidades corporativas (v.g. *General Motors Institute, Hamburger Univ.-McDonalds, Disney Univ., Google Campus, Orange Campus, Instituto Tecnológico Telefónica, Univ. Corporativa Gas Natural Unión Fenosa, Banco Santander, Iberia, Ferrovial, Mapfre*), constituidas para formar en desempeños profesionales específicos de su plantilla, y no para el desarrollo intelectual de cualquier persona.

Los problemas planteados (relativos a la ciencia-universitaria y su menoscabo), se constatan hoy especialmente en las ciencias económicas, próximas a “morir de éxito”, si siguen su trayectoria difusa (de pérdida de fundamentos y acervo, incluso de desnaturalización científica, vid. supra), hasta correr el riesgo de su extinción (máxime si siguen ancladas al caduco modelo de economía de bienestar estatal): la tentación de servir al Estado, para legitimar la ingeniería social del Sector público mediante la reasignación de recursos (vuelto escasos y de acceso desigual), de modo que reporte notoriedad y financiación (v.g. cargos de asesoría política, premios como el Nobel –o mejor dicho, del Banco de Suiza–), conlleva también la pérdida de autonomía y la asimilación con otras ciencias auxiliares a la ciencia del Estado

³ Con las injerencias desautorizadoras de la universidad, y los periódicos cambios normativos, es comprensible el desarrollo de un enajenamiento complejo manifestado en forma de diversos síndromes: de Adán (tabla rasa y considerarse pionero); de Edipo (abandono a la inteligencia técnica, pese a las nefastas consecuencias sociales); de Ulises (extravía universitario, recorriendo la ruta de Bolonia -1088- a Bolonia -1998-), et al.

o Política (así definida por Maquiavelo, Sánchez-Bayón, 2017b), como resulta la *estadística* (o matemática aplicada al servicio del Estado). El riesgo de hibridar economía y estadística (en formato econométrico), puede ser tentador (por aparente plausibilidad inicial), pues permite transmutar una ciencia analítico-empírica sustancial en otra experimental procedimental (acercándola así a las citadas STEM en boga). Tal ejercicio alquimista de troque, sólo consigue restar realismo y complejidad, para ofrecer en su lugar una mayor manejabilidad y falsa seguridad (propia de la *economía de bienestar estatal-EB*, pero no así de la *economía digital-ED*, Sánchez-Bayón, 2019c). Al final, se reduce la cuestión al famoso problema científico-universitario tardomedieval de *ancilla theologae*⁴; dicha similitud puede llamarse hoy *ancilla statalis* (la servidumbre económica al Estado).

Por tanto, un ejercicio como el presente, de revisión epistemológica (para la recuperación de esencias y propuestas comprensivas), así como de reivindicación de sus disciplinas de fundamentos y conexión (en especial, las duales y de reconversión)⁵, se viene realizando desde hace lustros (por lo que se remite a muestras de trabajos con abundante bibliografía sobre dichas relaciones epistemológicas y disciplinares): entre Derecho, Política y Religión (Sánchez-Bayón, 2010a y b, 12a y b, 15a y b, 16a, 17b); Derecho, Economía y Empresa (Andreu y Sánchez-Bayón, 2019. González y Sánchez-Bayón, 2019. Navajas, López y Sánchez-Bayón, 2014. Pérez-Huertas y Sánchez-Bayón, 2013. Sánchez-Bayón, 2019a); todas las anteriores y Sociología (Sánchez-Bayón, 2008, 16b, 18a y 19b. Valero y Sánchez-Bayón, 2018); ídem y novedosas ciencias sociales con sus estudios (Sánchez-Bayón, 2013a, 14 y 19b), etc. Esta vez, se va más allá y se profundiza en las olvidadas relaciones tradicionales entre las ciencias jurídicas (como matriz originaria) y las ciencias económicas (como sucursal), pues no es que las últimas vengan a descubrir a las primeras (como se plantea desde Estudios Culturales con *Derecho y Economía* o *Análisis económico para juristas*), sino al revés. Así, el plan de estudio de esta publicación es el siguiente: se ofrece una síntesis de la genealogía común de las

⁴ Sobre la servidumbre de la filosofía a la teología, sometiéndola así una Facultad universitaria a otra (confirmándose la relación de Facultad mayor y menor), junto con su conocimiento y visión del mundo, provocó tal distorsión paradigmática, que en términos económicos de la época supuso: la difuminación de la propiedad, el rechazo del comercio, la consideración del trabajo como un castigo, etc. Tal distorsión será recuperada por los socialistas en el s. XIX (Escohotado, 2008-16).

⁵ Tradicionalmente, cuando avanzaba el conocimiento, para mantener conexiones entre las nuevas ciencias, se establecían disciplinas duales (presentes en unos y otros programas de estudio), así como de reconversión (para dar cabida a los fundamentos de otras disciplinas a extinguir. Originalmente, se denominaban instituciones o elementos de tal o cual, pasando a llamarse luego Historia o Filosofía de esto y aquello. El caso es que dichas disciplinas eran cruciales por salvaguardar principios y tender puentes de reconexión entre saberes, pero con las injerencias en el ámbito universitario, no ha sido posible su consolidación autónoma, incluso, han sido de las más afectadas (al considerarse prescindibles) con los cambios de planes de estudio. Sirva como ejemplo de los dos extremos posibles para disciplinas duales y/o de reconversión, bien el caso de Derecho eclesiástico (pensada para dar cabida al cúmulo del Derecho canónico, más Historia de las Instituciones, etc., y hoy prácticamente desaparecida de los planes de estudio), bien el caso de Economía aplicada (que fue pensada para la puesta en práctica de los principios económicos en políticas públicas influyentes en la marcha de la economía, en cambio, se ha vuelto un oasis para recuperar el acervo de teoría y estructura económica, más historia económica y pensamiento económico, etc., corriendo el riesgo de morir de éxito, si le siguen añadiendo contenidos).

ciencias jurídicas, y cómo tuvo lugar la emancipación de las ciencias económicas; se parte para ello de la rama común del iuspublicismo clásico (más exactamente de la Hacendística y la Camerología). Se atiende también a los puentes que aún unen dichas ciencias (como los de las supervivientes disciplinas duales de Política económica y Economía política hasta el *totum revolutum* de Economía aplicada –que hoy comprende las anteriores, más Historia económica y del pensamiento económico, etc.), y cómo intensificarlos desde propuestas renovadoras como las de *Global Economics & Cross-Cultural Management* (Economía global y gestión intercultural)-GE&CCM (enfoque impulsado por las *Escuelas de economía de agua dulce* y las *Escuelas de Negocios*, así como el giro hermenéutico de los Premios Nobel de Economía desde la globalización, vid. supra)⁶. Finalmente, en la discusión y conclusiones se espera contribuir a una mejor clarificación del desarrollo de teorías y formas (en especial de las disciplinas duales y de reconversión, como Economía aplicada), al propiciar una instrucción más robusta e interconectada de los estudiantes de hoy, quienes han de afrontar retos como la posglobalización y la transición digital, con su transformación cultural empresarial y profesional.

2. Origen y desarrollo de los estudios jurídico-económicos

El Medievo occidental suele tener mala publicidad: una época de oscurantismo y parálisis, culpándose con frecuencia a la Iglesia. Nada más lejos de la realidad: en el Alto Medievo (s. V-X), dominado por los pueblos bárbaros y su instrumentalización política de la religión (periodo *cesaropapista*), es por ello que viven un cristianismo comunitarista herético, en el que no hay comercio (pues no hay excedentes, ni propiedad clara para su transmisión); tampoco hay movilidad (ni vertical ni horizontal, por la rigidez social de feudalismo); además, existe un alto control social (por vía escatológica popular y su represión inquisitorial). Todo ello cambia con el nuevo milenio y desde el Mediterráneo, donde vuelve a resurgir la cultura, gracias a dos grandes instituciones íntimamente relacionadas, como son la

⁶ Sirva como adelanto las siguientes consideraciones sobre GE&CCM y su giro hermenéutico: para comprender la transición digital y la transformación de la cultura empresarial y profesional en curso, que explique mejor la fase de la economía gig (que comprende las manifestaciones de la economía colaborativa y circular, la autónoma y la naranja), y su transición al nuevo estadio, como es *wellbeing economics* (o economía de auténtico bienestar –no estatal, sino personal y de la humanidad en su conjunto-, que comprende a su vez manifestaciones como el talentismo y la economía de la felicidad), ello sólo ha sido posible desde planteamientos heterodoxos (con la ortodoxia del modelo EB) y praxeológicos (basados en la experiencia de las organizaciones líderes en dichos procesos de transición y transformación, v.g. *Global Compact-ONU*, *Wellbeing Alliance-WEF*, GPTW, Merco). Para lograr tal reto es necesario reconectar la economía con el resto de esferas sociales y atender a aspectos más cualitativos, sin dejar de atender a las demandas reales del mercado y los requerimientos de las organizaciones empresariales. De tal suerte, no sólo se recupera el espíritu original multifocal de la Economía política (transferido a Principios de Economía y, a la postre, a la Economía aplica), sino también de la propia economía, cuando los clásicos (v.g. Bentham, Stuart Mill, Malthus) se cuestionaban la riqueza y bienestar, más allá de la mera medición de la producción nacional, para responder también al nivel de satisfacción ciudadana con el progreso alcanzado (lo que en los códigos JEL viene clasificado como: I31 Bienestar general; Necesidades básicas; Nivel de vida; Calidad de vida; Felicidad).

Iglesia y la universidad (Sánchez-Bayón, 2018b. Sánchez-Bayón y Valero, 2019)⁷. Gracias a la movilidad generada por las Cruzadas (por cierto, no fue el ataque de la Cristiandad al Islam, sino la defensa del cristiano Bizancio), se procuran vías comerciales seguras, donde surgen las escuelas catedralicias (para alimentar y educar en la fe a los peregrinos), que luego serán los estudios generales, las Escuelas de Cánones y Leyes y, finalmente, los colegios universitarios, regidos por doctos-clérigos. Se trata del periodo hierocrático, no guiado por la *potestas* de la espada de los pueblos germanos, sino por la *auctoritas* de los religiosos. Dado que se trata de un periodo milenario, se sintetiza a continuación el desarrollo universitario (vid. tabla 1), que nace con las ciencias jurídicas y la ciencia de Dios (o Teología – completamente racional y disponible, a diferencia de las aljamas judías y las madrasas musulmanas coetáneas, que no logran convertirse en universidades).

Tabla 1.- Ciencias jurídicas y sus ciencias sociales herederas (Política, Economía, Sociología, etc.).

“Quo vadis universitas?” Evaluación de la Historia universitaria y sus diversos paradigmas

1.- Introducción a la ciencia: noción y tipos

Noción: ciencia como moderno conocimiento sistematizado y autónomo, en el que se puede profundizar y ampliar, con método(s) propio(s) de investigación y difusión (incluida docencia).

Tipos: a) según enfoques y recurso dominante: analítica (razón), empírica (experiencia) y experimental (laboratorio); b) según prácticas y condicionantes culturales: ingleses (teórico-práctico), franceses (general-especial), españoles (humanista-profesional), rusos (abstracto-concreto), internacional (socialistas: ciencias experimentales e ideológicas; UNESCO/CDU: nomenclaturas y signaturas de ciencias puras, naturales, sociales y humanidades).

2.- Origen de las ciencias modernas en la universidad

a) Historia (antecedentes e hitos): de sabiduría a ciencia actual. Papel impulsor de la universidad en Occidente.

b) Historiología e historiografía (universidad): 3 Facultades Mayores y 1 Facultad Menor (Kant).

* Tradicional evolución disciplinar: fundamentos y especializaciones (caso Schopenhauer).

* Proceso actual: EEES (revelación: redescubrimiento universitario pre-estatalista decimonónico; autonomía es fundamento de la universidad como red de redes de conocimiento de la humanidad y no *ancilla statalis*).

3.- Emergencia de nuevas ciencias (v.g. jurídicas, sociales y mixtas)

a) Paradigma humanista y escolástico (s. XI-XVII: Escuelas de Cánones y Leyes)

- Ontología: de escuelas catedralicias a consolidación institucional universitaria (U=f (pp,bc,hD))

- Axiología: búsqueda del conocimiento (problema: antropocentrismo).

- Epistemología: *apparatus* y B. Sassoferato.

b) Paradigma elitista y claustral (s. XVII-XIX: Facultades de Jurisprudencia):

- Ontología: impulso de Facultades

⁷ En realidad, para llegar a la síntesis aquí ofrecida, ello ha sido posible gracias a la consulta y contraste de decenas de diversas fuentes primarias y secundarias en varios idiomas (todas ellas compiladas en los textos referidos); aunque de todas ellas se quisiera destacar especialmente Cannata, 1989. García et al., 1990. Clavero, 1992. Gacto et al., 1994. Hespanha, 1996.

- Axiología: búsqueda de reconocimiento (problema: elitismo intelectual y escuelas personalistas, *numerus clausus* y *vasallismo*).
- Epistemología: *techné* y Kant.
- c) Paradigma utilitarista y estatalista (s. XIX-XX: Facultades de Derecho y luego de Política, Economía, Sociología, Antropología, etc.)
 - Ontología: red de universidades públicas (problema: injerencias y burocratización, hoy mercantilización también).
 - Axiología: búsqueda de funcionalidad (no realidad, sino utilidad; no intelectual, sino intelectualidad; deshumanización y desocialización: carga ideológica).
 - Epistemología: fisiócratas y posmodernos (analíticos v. hermenéuticos –y relativistas–; problema: síndrome de Siracusa y de Ítaca).
- d) Paradigma holístico y global? (s. XXI: Facultades de ciencias jurídicas y sociales)
 - Ontología: incorporación de CC. Mixtas (v.g. CC. Trabajo y Relaciones Laborales, CC. Criminales y Forenses, CC. Seguridad, Cooperación y Desarrollo, CC. Organización, Comunicación y Transporte, CC. Policiales y de Detective Privado).
 - Axiología: ampliación y profundización (problema: exaltación del especialista frente al generalista, y acoso a disciplinas de fundamentos y entrelazamientos).
 - Epistemología: repensar el paradigma y la misión (problema: del cientificismo y su burbuja; la pérdida de *auctoritas* –por velos de confusión, v.g. relativismo, posverdad, sensibilidad de género).

Fuente: elaboración propia.

Como se ha señalado (y ahora se desarrolla algo más, para comprender las bases epistémicas en las ciencias jurídicas y sus ciencias sociales herederas), resulta que, gracias a la salvaguardia eclesiástica del saber antiguo (mientras el poder civil se encontraba inmerso en luchas configuradoras de los reinos medievales), así como, a la reactivación de las comunicaciones y del comercio con las Cruzadas y peregrinaciones (liberándose al hombre del yugo del campo y despertando nuevamente su deseo de conocer y prosperar), se producen de tal manera las condiciones para el advenimiento de la universidad (y con ella, la ciencia moderna). Se trata de una comunidad de investigación e instrucción (más allá del gremio, debido a su apertura y su superación de límites espacio-temporales, tanto para docentes como discentes –recuérdese la denominación oficial desde el s. XIII: *Universitas magistrorum et scholarium*); está a disposición de toda la *res publica gentium Christianorum* (o *Cristiandad*), nacida de las *escuelas catedralicias*⁸, que progresiva y programáticamente se van transformando en *estudios generales*. Cada *studium generale* podía constar de diversas escuelas (más tarde llamadas, por influencia

⁸ En las zonas no sagradas de los templos (v.g. pórticos, sacristías, bibliotecas catedralicias y parroquiales) se daba inicialmente instrucción religiosa a clérigos, y con el incremento de peregrinos, también se empieza a impartir a éstos, ampliándose el repertorio a materias más mundanas, como el Derecho. Así se explica el pronto desarrollo casi simultáneo –para aquellos tiempos– del cultivo similar del Derecho en centros tan distantes como Bolonia, Oxford, París y Palencia –que se extinguirá, pero en seguida encontrará su sucesora en Salamanca, que se distinguirá además por sus otras Facultades Mayores (siendo prototípica en medicina) y la Menor (inspirando los *studia humanitatis* que se abrirán por todas las universidades de Occidente)–.

greco-bizantina, *Facultades*)⁹, siendo las primeras las de *Cánones y Leyes* (para ordenar una sociedad justa), junto con las de *Teología* (para ordenar lo mundano y lo espiritual), seguidas de las de *Medicina* (para ordenar el cuerpo y la salud) y las de *Artes liberales y mecánicas* (que son las últimas en establecerse, como *totum revolutum*, de ahí que su Facultad se denomine *menor*-. De entre las casas de estudio más prestigiosas y con mayor arraigo (v.g. Bolonia desde 1088, Oxford desde 1096 -de la que se escinde Cambridge en 1209-, París y Palencia desde 1208 -aunque la última desaparece en 1250-, Salamanca desde 1218); sólo las mejores serían distinguidas con el título transeuropeo de universidad o *universitas scholarium*, contando con el mecenazgo de los poderes civiles y religiosos¹⁰ -por el contrario, aquellas instituciones que no hubieran buscado la excelencia universitaria, tras el Concilio de Trento, quedan reducidas a la condición de *Seminario Mayor*-.

En definitiva, el avance de la universidad y su ciencia (o mejor dicho, sus ciencias, según facultades y disciplinas), se debe al cultivo de docentes y discentes, recibiendo también el respaldo externo (que no injerencia aún), de hitos diversos tales como: la secularización de la religión (liberando un poco más la razón); la potenciación de las políticas educativas (de los Estados emergentes, que requieren de gente preparada para su implantación); la concesión jurídica de privilegios y autonomía, con la aprobación de los poderes civiles (v.g. cartas otorgadas y cédulas imperiales, como la imperial *Authentica Habita* de Federico I Barbarroja)¹¹ y la

⁹ Según Kant, se denominan así porque son las expresiones del poder autónomo de las universidades, y la denominación de sus cargos internos de dirección, como el decano, se toman préstamos de la anciana astrología. Lo interesante del conjunto de conferencias y escritos donde Kant expone su análisis (publicándose en una misma obra, de manera póstuma y tras la desaparición de la censura de Federico Guillermo II, cuyo título en español viene a ser *Conflicto de las Facultades*), radica el *quid* de su planteamiento en su capacidad de transmutar debilidades en fortalezas. Kant parte de una evidencia, que es la estructura estandarizada de las universidades, repartidas en tres *Facultades Mayores* (*Teología, Derecho y Medicina*) y una *Menor* (*Artes* -a la que Kant, por interés, la llama de *Filosofía*-). Tal división, que podría suponer una comparación de niveles de autoridad, Kant, lo trastoca en ventaja, ya que el Absolutismo hace que los Monarcas estén cada vez más interesados en las tres Facultades Mayores, debido a su impacto social, aumentando así sus injerencias, mientras que, la auténtica libertad se reserva para la Facultad Menor, que es cuidada como la joya de la universidad.

¹⁰ El primer caso, que así conste, fue el del estudio de Salamanca (con su *Colegio de San Bartolomé*), pasando a ser una universidad por orden de *Alfonso X El Sabio* en 1254 (y ratificada por bula papal un año después). Otro caso datado es el de la *Universidad de Orleans* por bula papal de 1306. Así se justifica históricamente su denominación de *universitas scholarium*, pues proviene de la fusión de dos instituciones de Derecho romano -antecedentes de la futura persona jurídica, que el Derecho Canónico ha empezado a desarrollar a partir de las nociones del Papa Inocencio IV (s. XII)-: *universitates personarum* (o *collegia*) y *universitates bonorum*, las unas son comunidades de personas y las otras de bienes. De ahí que la universidad requiera de maestros acreditados (con venias docentes) y de mecenazgo (financiación papal, imperial, etc.), pasando a ser también una empresa de conocimiento, de vocación universal (o al menos para la Cristiandad o *res publica gentium Christianorum*); tal avance, de la combinación del Derecho romano recibido y del Derecho canónico vigente, no sólo se sentarán las bases de la Hacendística y Camerología (para que la Administración cuente con personalidad jurídica plena), sino que también ayudará al impulso del Derecho mercantil y la constitución de sociedades, vid supra.

¹¹ Como corporación o comunidad, el emperador calificó a la emergente *Universidad de Bolonia* -por aquel entonces sólo *Escuela de Cánones y Leyes*- de auténtico hábitat de conocimiento, concediéndola su protección mediante carta otorgada de 1155. Así, por ejemplo, garantizaba (entre otros privilegios

autorización de los poderes religiosos (v.g. bulas y licencias, como la papal *venia/licentia ubique docendi*, de alcance para toda la *res publica gentium Christianorum*) -hasta el *gran cisma de 1378*, la fundación universitaria era respaldada casi al unísono por el Papa y el Emperador; desde entonces, se abre el camino a la *guerra de investiduras*-. En una visión más micro, la universidad es el resultado del cambio de mentalidad secular, donde empieza a dejarse traslucir, de manera cada vez más generalizada, la *ambitio dignitatis* (el impulso primario de buscar y disponer de la verdad) y la *ambitio pecuniae* (el deseo de adquirir una preparación práctica que asegure la promoción social). Ello aclara por qué la primera escuela en desarrollarse es la de Cánones y Leyes (Bolonia en 1088). Quiénes mejor lo expresaron, en sus conversaciones en la *Universidad de París*, fueron los *petrae patres* (Padre Pedro Abelardo y Padre Pedro Blois), cuando afirmaron que “hay dos cosas que empujan al hombre a la universidad, máxime, al estudio de jurisprudencia: la ambición por un cargo y la vana pasión por la fama” (*ambitio dignitatis et inanes gloriae appetitus*, Sánchez-Bayón, 2010a). Luego la universidad surge con un fin social doble: la búsqueda del conocimiento y la instrucción de profesionales (incluso triple, como rezaba el voto escolástico: la búsqueda de la perfección personal, la contribución al bien común, y la honra a Dios).

La relación, entonces, entre universidad y ciencias (más aún, las ciencias jurídicas), no es sólo la material mencionada (v.g. de las *escuelas catedráticas* surgen las universidades, donde se estudia Derecho canónico y romano), además de la espiritual (v.g. siendo necesario el respaldo de la autoridad papal y la potestad imperial para alcanzar y mantener la autonomía universitaria), sino que también afecta a la mentalidad, pues fomenta la secularización, aumentando la autoconfianza humana y haciendo a los hombres más de su tiempo, con lo que se incrementa la disponibilidad del poder social y un mejor conocimiento de sus esferas, cada vez más definidas. Pero, ¿cómo se logró tal cosa? Telegráficamente: tras la división del Imperio y la caída de su parte occidental, muchos son los intentos de restablecer la unidad, llevando a las tensiones entre el *Sacro Imperio Romano Germánico* (el Emperador) y el *Primado de Roma* (el Papa). De ahí que para restablecer la unidad de poder social en sus tres principales esferas (religión-política-derecho), sobre la *res publica gentium Christianorum*, la universidad se convierte en un útil instrumento de acción. La tríada es estudiada en las *Facultades de Cánones y Leyes*, siendo sus disciplinas de partida el *ius canonici* (Derecho canónico vigente) y el *ius civile* (Derecho romano atemporal). De la fusión de ambas, junto con los *fuera* (Derechos consuetudinarios de cada lugar)¹², surge el *utrumque ius*, cuya piedra de toque es el *ius dominicale* (Derecho dominical o de dominio público, por la materia). A medida que las monarquías modernas se van consolidando y caminan hacia el absolutismo, la piedra de toque dominical se vuelve omnicompreensiva, dando lugar al maximalista *ius publicum* (Derecho público, por la fuente), que hasta las

para maestros y estudiantes) la libertad de movimiento *de los hombres de estudio, pudiendo ir, venir y residir con seguridad (ut nemo studium exercere volantes, impediat stantes nec euntes nec redeuntes)*.

¹² Con la vulgarización del *ius* (dando paso al *directum* –como recto o conforme al *ius* recibido-), en cada reino medieval surge el fuero, que proviene del latín eclesiástico *forum*, voz referente al espacio público donde se imparte justicia (usualmente, de forma comunitaria, a través de la *consuetudo* -de lo que se recuerda del *ius*-, con la participación de los *iuratores* o jurados).

revoluciones liberales democráticas, y sus políticas educativas (burocratizando la universidad y sus estudios), no se dan las condiciones habilitadoras de la carrera disciplinada para el impulso del desarrollo de nuevas ramas del Ordenamiento: del Derecho público absolutista surge el contemporáneo Derecho constitucional, más el resto de ramas iuspublicistas especializadas: el Derecho administrativo, el Derecho eclesiástico (del Estado), el Derecho penal, el Derecho financiero, etc. Aprovechándose la oportunidad, también se escindirán del estudio del Derecho la Política y la Economía (ambas herederas de las disciplinas iuspublicistas de *Hacendística y Cameralismo*).

Antes de proseguir, se desea recalcar que, la configuración de la ciencia jurídica y su transición a una multiplicidad de ciencias, aunque resultó progresiva y programática (gracias a las disciplinas duales), no estuvo exenta de problemas, como los intentos falsificadores (relatándose algunos de ellos a continuación). Resulta que, hasta la mismísima universidad y sus estudios disponen de su propia cosmogonía y cosmología, cuyo hito de partida se considera la *Escuela de Cánones y Leyes de Bolonia* –de ahí que hoy se vuelva a Bolonia, cuando se piensa en la (re)construcción de un marco común europeo-. Para legitimar su labor transformadora de la realidad social, las universidades parten de las Facultades de Derecho (por entonces Escuelas de Cánones y Leyes, y más tarde Facultades de Jurisprudencia, hasta la denominación decimonónica de Facultad de Derecho –cuando empiezan las injerencias estatales y los procesos burocratizadores-), ya que dotan de legendarias fundaciones, que confieren autonomía de potestad y autoridad (sin necesidad de depender de la delegada por las concesiones imperiales y papales para el reconocimiento de sus títulos). Así, todas ellas juegan a la falsificación de sus fundaciones, a través de títulos descubiertos a lo largo del s. XIII (un siglo después del establecimiento de las más importantes universidades), cuando por casualidad se revisan incunables de Derecho romano (curiosamente, sólo la universidad afectada dispone de dicho documento): Bolonia pretende haber sido fundada por Constantino, antes de abandonar el Imperio de Occidente (s. IV); como se descubrió la falsificación, se volvió a intentar, esta vez atribuyendo la paternidad a Teodosio. Oxford defiende haber sido fundada por Rómulo Augústulo, cuando buscaba un remanso de paz en los confines de su recién perdido Imperio (s. V). París pretende atribuir su establecimiento al deseo erudito de Carlomagno (s. VIII) –algo más que discutible, pues se trató de un rey batallador y no letrado-; etc. Ello explica que, desde la fundación de las universidades, aunque los Papas¹³ muestran un profundo interés por los estudios de Derecho (antes incluso que por los de Teología, pues requieren de gente instruida para la administración de la Iglesia y la contención del poder civil, en las disputas por los justos títulos), debido al método dogmático de los

¹³ Por ejemplo, los Papas Celestino II y Celestino III fueron discípulos de Abelardo. Otro discípulo suyo, el Papa Alejandro III, además, luego sería conocido en la Historia como el *primer jurista-papa*, quién diera un importante giro a la administración eclesiástica, y a quién se le atribuye la citada prohibición docente del Derecho romano, debido a los riesgos que comportaba (de falsificaciones) -lo que a su vez provocó justo lo contrario, el recurso del Derecho romano para lograr reafirmar la autonomía de la universidad frente a injerencias externas-. Tal prohibición también había sido formulada, aunque sólo para la Universidad de París, por el Papa Honorio III a través de su bula *Super Specula* de 1219. El resultado de todas estas prohibiciones supuso que las *Facultades de Derecho canónico* tuvieran más alumnos que las de *Derecho romano o civil*.

glosadores de entonces, quienes confiaban ciegamente en *ratio scripta romana* (quedando muy expuestos a posibles falsificaciones), entonces, no es de extrañar que se diera orden de prohibir la enseñanza del Derecho romano (que por entonces era más una Filosofía e Historia del Derecho que un derecho aplicable), potenciando en cambio el estudio del Derecho canónico (que ya entonces disponía de su naturaleza transnacional, como Ordenamiento vigente en la Cristiandad). Por tanto, ¿qué se desprende de los apuntes ofrecidos? En primer lugar, la universidad arranca con los estudios jurídicos (diferenciados de los teológicos y sirviendo de matriz para el resto de los sociales), pues es la demanda social más urgente para legitimar y dotar de coherencia el nuevo proyecto social en curso (la búsqueda de la Modernidad y del Nuevo régimen). En segundo lugar, los estudios universitarios jurídicos parten de la dialéctica entre el Derecho canónico (como regulación positiva de entonces y vigente en toda la Cristiandad) y el Derecho romano (como regulación culta, redescubierta y venerada al considerarse una muestra de racionalidad prácticamente acabada), cuya síntesis es el estudio de los Ordenamientos o *Corpora* (*Corpus Iuris Civiles et Corpus Iuris Canonici*) -con la intención de generar un *ius commune* universitario, de carácter legalista, frente a los *iura propria* de cada reino, de tipo consuetudinario-. En tercer lugar, para que haya auténtico conocimiento es necesaria la crítica (como revisión de fundamentos, sentido y alcance del conocimiento disponible), lección esta aprendida de la exposición a las falsificaciones de los s. XII-XIV. Todo esto, ¿cómo se plasma en el método jurídico universitario? Pues como ya se ha aludido de pasada antes, gracias a la dialéctica *teoría general-práctica particular* y a ciertas dosis de escepticismo, se abandona el *mos italicus* o método sapiencial de los glosadores (quienes veneran el Derecho romano, considerándolo la razón escrita), para dar lugar al *mos gallicus* o método crítico de autoridad de los comentaristas (quienes veneran el espíritu de la ley), para llegar al *mos hispanicus* o método iushumanista de los compendiadores (quienes veneran la razón natural, presente en la dignidad humana). Algo similar (esta vez buscando la mayor aplicabilidad del Derecho) vuelve a producirse siglos más tarde entre los romano-canonistas y los germanistas; y tiempo después, también entre los iusnaturalistas y los iuspositivistas; etc.

Vistas las relaciones universidad-ciencia (sobre todo, ciencia jurídica) en Europa, resulta conveniente algún apunte de su devenir americano. Dichas relaciones brotan no en el mundo anglosajón, sino en el latinoamericano (desmontándose así el prejuicio falaz de que las primeras universidades fueron las de *Ivy League*¹⁴, sino las de origen hispánico, al igual que pasara con la instauración

¹⁴ De las más de tres mil quinientas instituciones de educación superior estadounidenses, se distinguen del resto un reducido grupo de universidades constitutivas de *Ivy League* o *Liga de la hiedra*. Se trata de una metáfora muy plástica, pues la exclusividad de dicho club se basa en: a) la reivindicación de la solera de sus universidades –pretendidas herederas de las más venerables europeas, donde hay hiedra en sus muros-; b) la calidad de su educación y la selección intensiva de sus alumnos y profesores –que como la hiedra, se entremezcla para ser más fuerte y elevarse-; c) la referencia social, tanto por ser parte de su comunidad como por acogerla, pues todo ello proporciona respetabilidad y posibilidad de promoción social –como la hiedra, proporciona solera y distinción a la edificación-, etc. La mayor parte de estas universidades se fundaron en el s. XVIII, en Nueva Inglaterra (v.g. Harvard, Brown, Yale, Cornell), nacidas de los estudios generales, constituidos como centros educativos confesionales para asegurar el relevo generacional de profesiones liberales, especialmente los ministros de culto.

de la imprenta -un siglo largo antes en *Puebla*, México, que en Nueva Inglaterra, donde hasta la Independencia había que pasar la censura de la Metrópoli-, y otras tantas aportaciones y contribuciones al mundo científico-académico e intelectual). Resulta que, en el mundo hispánico, gracias a su humanismo, se reconoce (tal como estipulaban las *Leyes de Indias*), que *el indio es racional, libre y llamado a la fe común*, por lo que no sólo se le ha de evangelizar (en el sentido catequético), sino que se le ha de hacer partícipe del saber occidental (que por entonces, desde el s. XVI al XVII, velaba por el mismo la Corona española, durante el largo *Siglo de Oro de las Letras*). Para cumplir con tal propósito se dota de una incipiente red de universidades, cuyo primer entramado es de inspiración salmantina y alcalaína (quedando bajo sus privilegios hasta su emancipación posterior)¹⁵ -lo que significa, a la vez, el gusto por la Historia y Filosofía del Derecho y del Estado-; mientras que el segundo entramado (desde el s. XVII, dando muestra de la incipiente ilustración americana idiosincrática -igualmente, adelantada más de un siglo a la generación de los *framers* o constituyentes estadounidenses-. A título ilustrativo se destacan las siguientes fundaciones universitarias (vid. tabla 2).

Tabla 2.- Origen de las universidades iberoamericanas

<p>a) <u>Fundaciones del s. XVI</u>: Universidad Pontificia de La Española (República Dominicana, con el auspicio de la <i>Bula in apostolatus culmine</i>, de Paulo III, Roma, 28 octubre de 1538); Universidad de San Marcos de Lima (Perú, mediante Real Provisión de Carlos V, Valladolid, 12 mayo 1551, y más tarde, <i>Breve exponi nobis nuper</i> de Pio V, Roma, 25 de julio 1571); Universidad de Nueva España (México, por Real Cédula del Príncipe D. Felipe, Toro, 21 de septiembre de 1551, junto con <i>Bula ex supernae dispositionis arbitrio</i>, Roma, 7 octubre de 1595).</p>
<p>b) <u>Fundaciones desde el s. XVII</u>: Universidad de La Plata-Charcas (Bolivia, por Real Cédula de Calos V, Monzón, 11 de julio de 1552 -no funcionó como se esperaba-); Universidad de Santiago de la Paz (Santo Domingo, por Cédula de Felipe II, Valladolid, 23 de febrero de 1558 -extinguida en 1767). En sentido inverso, o sea de impulso papal y confirmación real, son los casos de: Universidad Tomista de Santafé o <i>La Tomista</i> (Colombia, por <i>Bula Romana pontifex</i> de Gregorio XIII, Roma, 1580); Universidad de San Fulgencio en Quito (Perú, <i>Breve quam domino grati</i>, Roma, 1586). Como universidades ya fundadas en s. XVII, destacan: Universidad de Nuestra Señora del Rosario en Santiago (Chile, por privilegios pontificios generales a dominicos vía <i>Breve charissimi in Christo</i> de Paulo V, Roma, 11 de marzo de 1619, y pase regio vía Real Cédula de Felipe IV); Universidad Javeriana de Santafé (Colombia, por privilegios pontificios generales a jesuitas vía <i>Breve in supereminenti</i> de Gregorio XV, Roma, 1621, y pase regio vía Reales Cédulas de Felipe IV, Madrid, 2 de febrero de 1622 y 23 de marzo de 1622); Universidad de Córdoba (Argentina, <i>idem</i>); Universidad de San Francisco Xavier (Bolivia, <i>idem</i>); Universidad de San Miguel (Chile, <i>idem</i> -extinguida en 1738-); Universidad de San Gregorio Magno (Ecuador, <i>idem</i> -extinguida en 1769-); Universidad de San Ignacio de Loyola (Perú, <i>idem</i> -extinguida en 1767-); Universidad de Mérida de Yucatán (México -de los jesuitas y cesó con su expulsión en 1767-); Universidad de San Carlos (Guatemala, por Real Cédula de Carlos II, Madrid, 31 de enero de 1676, y <i>Bula ex suprema militantes ecclesiae</i> de Inocencio XI, Roma, 18 de junio de 1687 -vino precedida de unos Estudios generales de dominicos y jesuitas, por Breves de Paulo V en 1619 y Reales Cédulas de Felipe IV de 1624-25); Universidad de San Cristóbal de Huamanga (Perú, por Real Cédula de Carlos II, Madrid, 31 de diciembre de 1680, y <i>Breve in supremo</i> de Inocencio XI, Roma, 20 de diciembre de 1682); Universidad de Santo</p>

¹⁵ No son todos los casos, pero sí los más ilustrativos -poniéndose así de manifiesto la riqueza cultural hispánica antes del despegue de los *seminarios teológicos* y las *escuelas técnicas* de los anglosajones (como sus precedentes universitarios), a finales del s. XVII (Sánchez-Bayón, 2012c y 13b).

Tomás (Perú, por Breve de Inocencio XI en 1681 y Real Cédula de Carlos II en 1683); Universidad de San Antonio en Cuzco (Perú, por Breve de Inocencio XII en 1692, y pase regio de 1692); Universidad de San Nicolás (Colombia, *idem* 1694 y 1703); *et al.*

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a las escuelas, ya no como centros de estudio, sino como líneas de pensamiento (aglutinadoras de cátedras y profesorado), a continuación, se esquematizan las siguientes (vid. tabla 3)¹⁶: desde los glosadores tardomedievales hasta los crítico-culturales y holísticos actuales. En dicha selección podrá apreciarse la aparición de autores destacados para nuevas ciencias jurídicas (v.g. Derecho monetario, bancario, de la competencia), y de ahí, otras ciencias sociales (v.g. Política, Economía, Sociología, Criminología), compartiendo todas ellas a los escolásticos, en especial, la Escuela de Salamanca (v.g. Vitoria, Sepúlveda, Mariana, Suarez), seguidos de los liberales británicos (v.g. Adams, Rev. Malthus, Bentham, Stuart Mill), la Escuela de Chicago (v.g. Rev. Small y Henderson, Mead, Parks), *et al.*

Tabla 3.- Devenir de las escuelas universitarias

<p>a) <u>Escuelas escolásticas</u> (s. XII-XVII): categoría que aglutina a una gran diversidad de autores, en su mayoría clérigos de origen mediterráneo (desde la Península Itálica hasta los ultramontanos franceses y españoles), repartidos entre iusnaturalistas y iuspositivistas –pues no son enteramente de una u otra corriente, y mucho menos respondiendo a la dicotomía antagónica, y algo maniquea, que se maneja hoy en día-. Tienen en común el ser receptores del Derecho antiguo, ayudándose del mismo para impulsar el nuevo Derecho común o <i>ius commune</i>. Se articulan en torno a las Escuelas de Cánones y Leyes y posteriores Facultades homónimas y mixtas. a1) <i>Glosadores</i> (s. XII-XIV): sus cultivadores conciben el Derecho como la razón escrita, plasmada en palabras a examinar (<i>dictio/verbi ratio</i>), de ahí que su técnica de trabajo sea la <i>exégesis</i> o comentario apegado al texto. Su estilo investigador es el del <i>mos italicus</i>. En sus clases, la parte principal es la <i>lectio</i> o lección magistral de escrutinio de los legajos (tanto de <i>Corpus iuris civile</i> como del <i>Corpus iuris canonici</i>). a2) <i>Comentaristas</i> (s. XIV-XVI): sus integrantes comprenden el Derecho según su sentido conjunto, el evidente y el interpretado (<i>sensus/orationis ratio</i>). Su técnica de trabajo es la <i>hermenéutica</i> o comentario acerca del texto y su estilo investigador es el del <i>mos gallicus</i>. En sus clases, lo prioritario es la <i>disputatio</i>, sobre todo en la variante <i>quod libet</i> (o <i>libetales</i>), por ser aquellas más polémicas que requerían de respuestas magistrales posteriores, de modo que se mejorara la hermenéutica. Comienzan a ofrecer materiales didácticos a los estudiantes, como sumas, concordias, etc. a3) <i>Tratadistas</i> (s. XVI-XVIII): son autores de corte humanista que indagan las esencias del Derecho (<i>essentia ratio</i>) y las conectan con otros saberes como la Historia, la Filosofía, la Literatura, etc. Su técnica de trabajo es la <i>heurística</i> o fijación de una prelación y mejora de fuentes. Su estilo es el <i>usus modernii</i>, con un Derecho más elegante, bien estructurado por disciplinas, y éstas por partes generales (de fundamentos) y especiales (técnico-profesionales). En sus clases prima la lección magistral.</p>
<p>b) <u>Escuelas jurisprudenciales</u> (s. XIX): se trata de la variopinta doctrina impulsora de un renovado Derecho, más científico. Sin embargo, de manera paradójica, con la realización de sus modelos, en vez de contribuirse a la integración del Derecho en un sistema común, lo que se ha logrado es el distanciamiento entre familias jurídicas. Luego, pese a la inspiración inicial, no se impulsa una ciencia jurídica para la humanidad, sino que cada escuela jurisprudencial</p>

¹⁶ Cierto es que cabría una esquematización mínima, que distinguiera entre escuelas humanistas (glosadores, comentaristas, tratadistas), positivistas (codificadores, pandectistas, dogmáticos), y sociales (socialistas y sociológicos), pero tal apunte no permitiría atisbar la riqueza que sustenta la evolución del Derecho y su pensamiento jurídico propio (con autonomía del filosófico general).

finisecular (de finales del s. XIX y principios del s. XX), termina volcándose en sus respectivas sociedades (la jurisprudencia anglosajona) y sus Estados-nación (la jurisprudencia europeo-continental). A la postre, en vez de avanzarse hacia el citado nuevo Derecho común, lo que se ha logrado es restar científicidad al Derecho, al convertirlo en algo cada vez más técnico-profesional y especializado, al servicio de las elites de poder estatales. Al final, el Derecho viene a ser lo que se enseña, por lo que las Facultades de Jurisprudencia pronto pasan a ser las de Derecho, centradas en el paradigma del positivismo formalista estatal (v.g. codificación y desarrollo estatutario, Administración tutelar de lo social). b1) *Escuelas Exegéticas (del Código)*: dos son las corrientes mayoritarias decimonónicas impulsoras de una ciencia jurídica basada en la codificación tutelada por los poderes públicos. De un lado están los jurisprudentes defensores de códigos inspirados en doctrinas estatutarias *ex novo* (de construcción técnico-jurídica basada en trabajos preparatorios de grandes maestros como Pothier, Gottlieb Schwartz, García Goyena); sirvan como ejemplos de su tipología de códigos el Bávaro (1756), el Prusiano (1794), el Francés o Napoleónico (1804), el Moldavo (1817), el Holandés (1829), el Portugués (1867), el Español (1889), etc. De otro lado, los códigos elaborados a raíz de teorías organicistas *de traditio* (de construcción conciliadora entre las compilaciones pasadas y los nuevos códigos técnico-jurídicos, tal como han defendido autores del tipo de Savigny, Mancini, Huber); sus códigos representativos son el de Zúrich (1853), el Griego (1856), el de Sajonia (1863), el Báltico (1864), el Italiano (1865), etc. Lo que une a todos los exégetas es su fe en el código, conforme a la célebre sentencia del Prof. Bugnet: “yo no conozco el Derecho Civil, yo sólo enseño el Código de Napoleón”. b2) *Escuela Histórica del Derecho*: de raigambre germánica (de donde se irradia a los países mediterráneos –y a España llega de la mano del Prof. Hinojosa y su escuela-), posee dos vertientes, una organicista y otra conceptualista. La organicista promueve una comprensión del Derecho como resultado de la Historia de un pueblo, tratándose de su legado. Son estos autores los que, curiosamente, basándose en las *Instituciones* recibidas de Derecho romano, pretenden crear su equivalente germano, como va a ser la *Pandectística* (denominación griega de las *Instituciones Justinianas*); sin embargo, para mantener la autonomía de su construcción doctrinal, van a impulsar un discurso distanciador del Derecho romano. En cuanto a la línea conceptualista, es aquella más elitista, que se distancia del proto-nacionalismo de la otra, y defiende unas esencia jurídicas a valorar en cualquier caso. Sendas vertientes citadas, arrancan de las propuestas de los profesores de Derecho romano Hugo y Savigny, siendo contestadas y modificadas por más profesores de Derecho Romano como Puchta o Ihering. b3) *Escuelas jurisprudenciales inductivas*: son principalmente autores anglosajones, desde los británicos utilitaristas (v.g. Bentham, J. Stuart Mill) y analíticos (v.g. Austin, Blackstone), hasta los estadounidenses pragmáticos, con la corriente de inicios del s. XIX *Public Virtue & Common Sense Jurisprudence* [jurisprudencia del sentido común y la virtud pública] (v.g. Marshall, Story)¹⁷, sentándose las bases para el tránsito a las escuelas realistas y sociológicas posteriores (gracias al énfasis por el *sentido común*, y al ser una línea de pensamiento impulsada por magistrados). b4) *Escuelas idealistas-teoréticas*: se alude así a los pensadores de *sistemas de sistemas*, aquellos llamados a integrar diversas propuestas, a la vez que faciliten su expansión. Entre las diversas escuelas destacadas, sobresalen la alemana de primera generación (v.g. Fichte, Schelling, Hegel) y de segunda (v.g. Lasson, Krause, Binder, Freyer), la italiana (v.g. Vera, Spaventa, Croce, Gentile), la holandesa (v.g. Bolland), la rusa (v.g. Belinski, Herzen), la británica (v.g. Stirling, Bradley), la francesa (v.g. Hyppolite, D’Hondt).

c) Escuelas formalistas, sociológicas y antiformalistas (s. XX): se trata de líneas de pensamiento de vigencia más breve que las precedentes, y mucho más entrecruzadas, pues los excesos de unas han conducido a la emergencia y posicionamiento de las otras (v.g. los excesos de los formalistas por lo técnico-jurídico han propiciado que los sociologistas presten una mayor atención a las instituciones sociales y su relación con la justicia). Sus centros de estudio

¹⁷ El famoso Presidente del Tribunal Supremo de EE.UU., J. Marshall, además de ser el ideólogo del *control constitucional difuso*, es conocido también por introducir al inicio de las sesiones la costumbre del saludo de manos entre los Magistrados antes de tomar asiento, así como, por su célebre máxima al recordarles que *entre ellos puede haber diferencia de opiniones, pero que todos ellos comparten un propósito común*.

característicos son los *Institutos y cátedras universitarias* en las ya convencionales Facultades de Derecho, más las emergentes escuelas especializadas y *think-tanks* [centros de investigación de alto rendimiento] de los *lobbies* o grupos de interés y presión. c1) *Escuelas de formalistas*: sus defensores coinciden en su apreciación del Derecho conforme a una tipificación vía *precedentes vinculantes* (los anglosajones) o *regulación estatutaria* (los europeo-continentales), por considerarse que se trata de las herramientas requeridas para resolver los casos concretos, a la vez que se da forma al conjunto del Ordenamiento. Luego, el *Legal Formalism* [formalismo jurídico] estadounidense está basado en un sistema inductivo del *Case Law*, tal como implantara el Decano Langdell en Harvard desde 1870. Los formalistas europeo-continentales, por su parte, apuestan por un sistema deductivo de positivismo exclusivo y excluyente, cuya última y más célebre de sus expresiones es la *Teoría Pura del Derecho y del Estado* (v.g. Kelsen, Kaufmann, Kunz, Jellinek, Verdross, Weyr). Es de destacar que, sus caminos (de anglosajones y europeo-continentales), pese a parecer paralelos (por optar unos por la inducción casuística y los otros por la deducción estatutaria), sin embargo, la Historia ha conducido a su entrecruzamiento, gracias a las migraciones derivadas de las Guerras Mundiales y la Guerra Fría. Sirva como ejemplo el caso de Kelsen y sus idas y venidas doctrinales, de su iuspositivismo fuerte en Europa continental, a su laxitud ya en los EE.UU., donde desde las universidades de Harvard y Berkeley se relacionó con los *neo-contractualistas* (v.g. Rawls) y condicionó a la *Escuela del proceso jurídico* (v.g. Hart, Sacks). No debe olvidarse tampoco la labor mediadora –entre los teóricos alemanes, los dogmáticos franceses y los formalistas estadounidenses- de la doctrina italiana (v.g. Bobbio, Santi Romano, Del Vecchio). c2) *Escuelas soviéticas*: a diferencia de las anteriores escuelas, sus planteamientos no surgen del libre debate desde la base, sino como imposición desde la cúspide, sólo admitiéndose matices interpretativos de la versión oficial. De tal modo, se pasa de un rechazo en bloque del Derecho, por considerarlo un instrumento de dominio de los burgueses capitalistas sobre los oprimidos obreros, para virar nuevamente en bloque y proceder a considerar el Derecho como una valiosa herramienta de la revolución (v.g. Lenin, Stalin, Stucka, Pasukanis, Vysinskij, Strogovic). c3) *Escuelas realistas y de Derecho libre*: son autores que defienden un Derecho vivo, espontáneo y practicado –frente al resto de escuelas, a las que consideran excesivamente dogmáticas y alejadas de la realidad: para ellos lo importante no son los preceptos sino los hechos y el propósito social del Derecho-. Dicha reacción de realismo *jurídico* se produce en los EE.UU. (v.g. Holmes, Llewellyn), Alemania (v.g. Fuchs, Ehrlich), Rusia (v.g. Gurvitch), Escandinavia (v.g. Ross, Olivecrona), España (v.g. Recasens, Pérez Luño), etc. c4) *Escuelas sociológicas*: en EE.UU. destaca la formación de la Escuela de Chicago en la década de 1890, con los Rev. Small y Henderson (cultivadores de *Church-State Studies*: una combinación de Derecho eclesiástico, Sociología de la religión e Historia de las instituciones), seguidos de la siguiente generación, con Mead, Parks, etc., así hasta cuatro generaciones más, cultivando la sociología jurídica, la criminología, etc.; tiempo después brotará la línea economicista, destacando Friedman. Por su parte, los europeo-continentales responden a un nuevo bandazo doctrinal –frente a los formalismos aún dominantes-, aquellos *no-realistas*, más que sociólogos jurídicos, resultan unos pocos hermeneutas (v.g. Weber, Spengler, Tonnies) y la gran mayoría tiende a la axiología (volviendo al estudio de los valores y las relaciones entre los diversos órdenes normativos sociales, v.g. Mayer, Radbruch, Sauer, Meyer, Haring). De vuelta a EE.UU., donde se observa una mayor continuidad con las escuelas previas, resultando casi una consecuencia lógica la emergencia de la *jurisprudencia inductiva* y el *realismo jurídico*, allanando el camino a las siguientes, como la *escuela institucional* y las *crítico-culturales*. La propia de este movimiento es la escuela de jurisprudencia sociológica o *Sociological Jurisprudence*, desde las aportaciones académicas de Pound en Harvard en la década de 1930, hasta el movimiento de derechos civiles en los 60. c5) *Escuelas institucionalistas*: sus autores estudian el Derecho comprendido desde y para la solidaridad –luego lo ponen en relación con otras Ciencias Sociales (v.g. Política, Sociología)-. En la línea francesa de estas escuelas (cuyo referente es Duguit), su comprensión jurídico-solidaria se articula por medio de la noción de función pública de una Administración lata –tan expansiva que se encarga de la gestión de jardines y festejos, a la vez que comercializa bienes y dispone de negocios propios-; mientras, en la línea anglosajona (donde sobresale Easton), se centra en las instituciones de gobierno y participación, dejando la cuestión solidaria en manos de la sociedad civil y el sector privado –eso sí, se sientan las bases para la atención de teorías posteriores, de corte economicista, sobre *decisión racional, elección pública y teoría de juegos*-. c6) *Otras escuelas*: de corte elitista –y algo

tradicionalistas-, como las impulsadas por Schmitt en Alemania, Mosca y Pareto en Italia, Donoso Cortés en España, etc.

d) Escuelas crítico-culturales y revisionistas (s. XX y XXI): son ya autores posmodernos, quienes confieren mayor importancia a la retórica que a la realidad, pues bien generan nuevos discursos legitimadores o contestatarios, bien prestan atención a los mismos para purgarlos (de inferencias, imposturas y falacias). Su entorno de trabajo son las nuevas Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, comprensivas de disciplinas tradicionales y emergentes, así como de nuevas áreas y ciencias (v.g. Derecho penal, Criminología y Ciencias forenses y criminales; Derecho del trabajo, Seguridad Social, Trabajo Social y Ciencias laborales). d1) *Escuelas neo-marxistas*: son autores herederos de las aportaciones de la *Escuela de Frankfurt* (v.g. Marcuse, Adorno, Fromm), *de Annales-Normale* (v.g. Bloch, Fevre, Braudel –junto con Sartre, Foucault, et al.-) y *de Birmingham* (v.g. Hoggart, Hall, Williams, Thompson), dados a la combinación de enfoques y temáticas, desde un espíritu crítico-contestatorio, con preocupaciones populares/cotidianas y con cierto sesgo ideológico. Introducen planteamientos revisionistas más allá de la clase, para preocuparse también del factor étnico, de género y sexual, por ejemplo. Su bagaje es de doble recorrido, pues sus formuladores son europeos, cuya influencia llega a los EE.UU., donde su cultivo se institucionaliza como programas transversales de *Critical & Cultural Legal Studies* (su inicio se remonta a los años 60, para estudiar los movimientos sociales de entonces, v.g. *Movimiento de derechos civiles*, generalizándose su presencia y alcanzando su autonomía en la década de 1980, con presencia en diversas Facultades), y de ahí se irradia a Latinoamérica y de nuevo a Europa. Otra curiosidad de estas escuelas es que los neo-marxistas de la Guerra fría, tras la caída de la URSS, son bastantes los casos de autores que se vuelven neo-conservadores (v.g. Bolton, Kagan, Kristol, Novak, Wolfowitz). d2) *Escuelas del uso alternativo y de Derecho alternativo*: las primeras corrientes proceden de las teorías débiles neo-marxistas ya planteadas, desde donde se concibe el Derecho como instrumento de cambio social y garantía ciudadana, procediéndose a un nuevo constructivismo activista, dando lugar a movimientos como *Fundamental Rights Jurisprudence* [Jurisprudencia/Derecho positivo de los derechos fundamentales], impulsada de los años 60 por destacados juristas, procedentes del ejercicio profesional, como Grey, Perry o Tribe –en España, en menor medida, Peces-Barba y sus colegas del Instituto de Derechos Humanos-UCM-. En cuanto a las segundas corrientes –nacidas como corrección de las primeras-, se habla de Derecho alternativo, pues no se requiere de *activismo* alguno sino de aplicar el Derecho en su gran pluralidad y de manera integrada, o sea, combinándose el *derecho imperativo, hard-law y lex lata*, con el *derecho dispositivo, soft-law y lex ferenda*. d3) *Otras escuelas*: desde finales de la década de 1970, surgen, más que escuelas, movimientos diversos, como *Originalism* [originalismo –neoconservador-] (v.g. Bork, Scalia), *Law and Economics* [Derecho y (Economía –en España, Análisis económico para juristas-, Política, etc.)] (v.g. Posner, Easterbrook, Shleifer), et al.

Fuente: elaboración propia.

Evidentemente, una esquematización como la de las tablas previas peca de reduccionismo y tendencia a los tipos ideales y generalizaciones, por lo que es crucial que el lector comprenda que se trata de una mera guía, donde unas escuelas pueden llegar a estar entremezcladas con otras, además de evolucionar (incluso, de involucionar o revolucionarse, v.g. la generación de los positivistas formalistas estatales, en su mayoría germanos e italianos, por ser de los últimos Estados-nación en formarse, en un principio fueron más radicales en su intento objetivador del Derecho –restando su dimensión subjetiva, y con ella también la axiológica-, además de someter el Derecho al Estado, revistiéndolo básicamente de coercibilidad, lo cual fue aprovechado para la ingeniería social por el nazional-socialismo y el fascismo; muchos de ellos reconocieron su error, pero otros lo trasplantaron al Derecho internacional). El caso es que, pese a la larga tradición milenaria de las ciencias

jurídicas (enraizadas con el mismo origen universitario y científico en Occidente), con su rica diversidad epistemológica, y en las que se han desarrollado múltiples disciplinas duales, facilitadoras de la emergencia de otras ciencias (v.g. la Hacendística y la Camerología sirvieron de cuna para la Política y la Economía), entonces, ¿por qué parece ser que se ha abandonado su acervo por casi todas las ciencias sociales que se han emancipado de aquellas? ¿Y por qué tienden a asimilar el reciente poso de las ciencias naturales e ingenierías? Se está pensando, sobre todo, en Política, Economía y Sociología, que de ser analítico-empíricas, parecen querer trocarse en experimentales, al estilo de las ciencias naturales e ingenierías (las cuales poseen un nimio acervo epistemológico, y si acaso sí metodológico). Quizá, se deba a un intento de reafirmación, diferenciándose de sus orígenes, y copiando en cambio a aquellas ciencias coetáneas (en su emergencia) con mayor éxito (que llegaron tarde a la universidad y fueron, además, las primeras en salir de ella, Sánchez-Bayón, 2010a). Sólo así se entiende la persistencia en transmutar la economía en econometría, intensificándose con el cálculo estadístico coyuntural de corte macro, y no así con las teorías comprensivas de por qué y cómo se optimiza la riqueza y bienestar, tanto individual como de conjunto (conforme a unos principios y fines –y no sólo medios)¹⁸.

Luego, visto el desarrollo de las ciencias jurídicas, ¿cómo devienen de ellas el resto de ciencias sociales? En el paso de la muceta roja (Derecho) a su degradación naranja (el resto de ciencias sociales), se presta especial atención al caso de las ciencias económicas: tras su emancipación, ¿aún comparten fundamentos y acervo universitario con las originales? ¿Queda alguna disciplina dual para la reconexión? ¿Cuál es su situación epistemológica? Estas y otras cuestiones relacionadas son tratadas a continuación.

3. Balance de la emancipación y aislamiento de las ciencias económicas

¿Por qué, si las ciencias económicas son herederas de la milenaria tradición analítica y empírica de las ciencias jurídicas, en cambio, parece que prefieren desde mediados del s. XX seguir la estela experimental de las sobrevenidas ciencias naturales e ingenierías? (y como ellas, no sólo copian su énfasis metodológico, sino que abandonan la universidad, para buscar centros de poder). ¿Por qué su epistemología ha tendido al reduccionismo econométrico, diferenciando entre ortodoxia (*mainstream*) y heterodoxia, si además, justo los últimos suelen tener epistemologías fuertes? Para responder, conviene aclarar primero qué se entiende por economía y cómo se han ido desarrollando sus principales disciplinas hasta la situación difusa y extintiva actual.

¹⁸ La condición analítico-empírica heredada de las ciencias jurídicas, no sólo dota de sustantividad a los planteamientos de las ciencias económicas, sino que además las inmunizan frente a confusiones discursivas como la alquimia keynesiana (basada en la demanda agregada y la gestión de la incertidumbre mediante el gasto público) y de los *Chicago boys* (con modelos estocásticos, basados en el aumento de masa monetaria y juego con los tipos de interés). Incluso, hoy en día se requiere frente a artificios en boga, pero sin fundamento, como los planteamientos post-keynesianos de economía cuántica (como el Seminario de Economía Marxista, Post-Keynesiana y Cuántica-SEMPKC de UAM. Orrell, 2018). Para desmontar todo lo anterior, habría bastado con ciertos rudimentos de derechos reales (de Derecho romano), de tributación y financiación (de Derecho canónico y de Hacendística), etc.

En cuanto a la economía, la ortodoxia (defensora del modelo de EB, basado en una econometría (de corte macro) sustentadora del papel redistributivo del Sector público –por supuesta escasez y desigualdad-, y por ende de sus vías de financiación, para intervenir en la actividad económica), resulta que parte de una concepción fallida: en su ontología (con errores de definición, etimología, etc.); en su metodología (con un aislacionismo y reduccionismo de enfoques, técnicas, etc.); en su axiología (al transmutarse sus valores, aceptar el riesgo de la experimentación social, renunciar a la subjetividad y la cooperación voluntaria, etc.); y, sobre todo, en su epistemología (con faltas en sus principios y fines, así como en sus teorías y formas manejadas –prefiriéndose modelos de premisas ideales, a valorar por sus objetivos, en vez de atender a modelos realistas, según resultados-, etc.). De todo ello, por el cariz crítico de este estudio (revisándose el conocimiento disponible), se aclara alguno de los polémicos puntos mencionados (dada la limitación material de este texto, no cabe ser exhaustivos):

- La economía no se limita a la reducción a la fórmula de “la toma de decisiones sobre recursos escasos y de uso alternativo”, que empezara a extender un neoclásico como L. Robbins (más tarde, también próximo a la Escuela Austriaca), desde su cátedra en la *London School of Economics* (*Principios de economía* en 1923 y *Ensayo sobre la naturaleza y significado de la ciencia económica* en 1932), generalizado en los libros de texto por el discípulo de Schumpeter, Premio Nobel y catedrático en MIT, Samuelson (*Fundamentos de análisis económico* en 1947, reeditado como *Economía* y traducido a más de una docena de idiomas), y manteniéndose hasta hoy por referentes como el catedrático de Harvard y asesor del Presidente Obama, Mankiw (*Principios de economía*, 1998). Tal planteamiento resulta erróneo, pues centra la atención en la toma de decisiones, a la vez que ignora los planteamientos marginalistas (de la Escuela austriaca, desde Menger y sus *Principios de economía* en 1871) y conductistas (con Premios Nobel en Economía y su giro hermenéutico, como: Hayek & Myrdal (con su acción humana, galardonados en 1974), Simon (con su racionalidad limitada, galardonado en 1978), Buchanan (toma de decisiones, 1986), Becker (comportamiento humano, 1992), Nash et al (teoría de juegos, 94), Sen (capacidades, bienestar y desarrollo, 98), Akerlof et al (información asimétrica y economía de identidad, 2001), Kahneman & Smith (toma de decisiones y bienestar personal, 02), Schelling et al (teoría de juegos, 05), Krugman (comercio y geoeconomía, 08), más Shiller (13), Deaton (15), Thaler (17), et al. Todo ellos recuerdan que la economía depende de las decisiones de los agentes involucrados (según sus necesidades, intereses, incentivos, modas, hábitos, manías, etc., pudiendo cambiar, ya que los seres humanos y sus sociedades son evolutivas); por tanto, no debería corresponder a un tercero (como el Sector público) el intento centralizador de la toma de decisiones (pese a presumir de su mayor racionalidad burocrática, aunque ello se traduzca en la práctica en redes clientelares, déficit presupuestario, duplicidades de unidades de gasto, etc.)¹⁹. Además, la economía no versa tanto

¹⁹ Los poderes estatales, para empezar, pretenden ser supervisores y agentes económicos –o dicho según las ciencias jurídicas: juez y parte- lo que supone un conflicto de intereses, que a su vez, se agrava por requerir financiación para su propio sostenimiento. El caso es que su racionalidad es aún

en el énfasis decisorio (y mucho menos, si se tiende a su monopolización por el aparato estatal, pues la Economía es anterior al Estado y lo sobrevivirá, al igual que pasa con el Derecho, Sánchez-Bayón, 2010a y 10c), sino más bien, la economía se refiere a la acción humana (Mises, 1949), aplicada a la gestión de recursos (que con la ED son cada vez más abundantes y de usos múltiples), según unos principios, seguidos para optimizar el nivel de riqueza y bienestar personal y de conjunto (tal como recuerda su etimología).

- La voz economía procede del griego clásico y no significa literalmente *administración del hogar* (como si pueda ser posteriormente la administración patrimonial romana), sino las *normas de la casa*, entendiendo por tal el conjunto de recursos familiares, o sea, las personas y bienes que integran la unidad social básica en la polis, cuyo representante es el *telestai*, que por probar su gestión particular, puede convertirse en *polites*, y por ende, participar entonces en la administración de lo político (lo tocante a la comunidad, o sea la Política) –en caso de no ser capaz de gestionar su riqueza y bienestar personal, entonces, es considerado *ideon* (idiota), lo que le descarta para la política-. Además, el modelo económico griego era autárquico, sin apenas excedente para el intercambio (de ahí que grandes polis, como Esparta, triunfadora de las Guerras del Peloponeso, se especializara en el espolio de otros).

Un corolario a la cuestión etimológica y su semiótica posterior, aclara dos cuestiones: dicha noción de la gestión de la riqueza y bienestar individual, para generar la social, se mantuvo en la disciplina Economía política (vid. supra); y la voz, con su formulación original se ha mantenido en otros idiomas (sobre todo los declinados, v.g. griego, alemán).

- Si la economía partió de la gestión optimizadora de la riqueza privada (o sea, la búsqueda personal del ánimo de lucro, a través del afán y pena o ahorro, según Smith), ¿cómo se ha vuelto hacia lo colectivo, o sea, la riqueza de las naciones? Iniciaron el giro hermenéutico los clásicos (desde A. Smith, con *Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, 1776), al ser conscientes de la conveniencia de atender a la par la riqueza y bienestar individual y grupal. La distorsión comienza con los neoclásicos, en especial Pigou (*Economía de bienestar*, 1920) y su protegido Lord Keynes (*Teoría general del empleo, el interés y el dinero*, 1936). Keynes incluso, llega a reducir a los individuos racionales en espíritus animales o seres instintivos, por lo que urge delegar la capacidad de decisión al aparato estatal. Desde entonces, la ortodoxia establecida y reafirmada con el *boom* de EB (tras la II Guerra mundial), consistente en la hibridación de la economía (relativa a la riqueza, vía eficiencia y cooperación mediante mercados) con la política (sobre el poder, vía eficacia y coerción mediante el aparato represor estatal), ya que sólo el Sector público contaba con el músculo suficiente como para reactivar las economías nacionales; en cambio, pese a la refutación de la realidad, tras la quiebra del modelo en la década de 1970 (con crisis energéticas, laborales, financieras, etc., hasta llegar a la estanflación, sobreendeudamiento e

más limitada, pues se circunscribe al modelo de EB, sobre redistribución, equilibrio y desarrollo. En realidad, la racionalidad económica parte de las preguntas clásicas: qué producir y cómo y para quién.

hiperregulación), se ha mantenido dicha ortodoxia, pues los políticos necesitan de sus alquimistas, creadores de dinero de la nada (sin necesidad de ahorro previo, bastando con manipular los tipos de interés y cambio), admitiendo como normal patologías como la inflación.

- En términos axiológicos, también la citada ortodoxia ha aceptado una inversión de planteamientos, pues si originalmente la economía valoraba el ánimo de lucro, ahora parece primar la justicia social. Dicho concepto es ideológico (nacionalista y socialista), pero no jurídico: los griegos antiguos lo entendía como la isonomía o igualdad de trato ante el nomos o normas de la polis (lo que los ilustrados llaman posteriormente, el principio de legalidad). La Escuela de Salamanca (s. XVI), que es la última gran escuela de economía moral y precursora de la ilustración escocesa (de donde parten los economistas clásicos, como A. Smith), ya lo tenía claro: la justicia, sólo es jurídica (de igualdad de trato ante el Derecho), y nunca política, pues quedaría al arbitrio del gobernante; los títulos justos, por tanto, resultan los legítimos por el convenio de las partes afectadas y el reconocimiento de la comunidad. Por tanto, la idea de justicia social no es más que la secularización de un atributo de Dios, pues sólo en su omnisciencia puede saber la justicia de los precios; a los humanos únicamente nos queda la cooperación voluntaria y la libertad de intercambio (siempre y cuando no haya intención de engaño por una de las partes o se vulnere el Ordenamiento, tal como se tipificara en la mayor parte de las codificaciones decimonónicas occidentales).
- Otros valores invertidos e influyentes en la deriva epistemológica (o más bien, la causa de la falta de variedad de teorías y formas –a ser posible lo más realistas, y no idealistas): a) prejuicios por socialización (¿por qué la economía se percibe de manera negativa y a los empresarios como seres egoístas, mientras que la política es valorada de manera positiva y los políticos son altruistas?; ¿por qué siendo esferas y ciencias distintas, en cambio, la Economía y la Política siguen entremezcladas?); por distorsión ideologización (¿se busca gestión de la riqueza o poder sobre la riqueza y con ello el control social?); b) negacionismo económico (aquellos que critican la economía, en cambio, pretende su dirección e instrumentalización para otros fines (v.g. la demanda de volver público el dinero y nacionalizar la banca, tal como ya se preveía en el *Manifiesto comunista* de 1848); c) trampa comunista-consumista (“quien no trabaje, que no coma”: pese a ser una cita bíblica -San Pablo: Tesalonicenses 3:10-, en cambio, la hizo suya Lenin en su obra *El Estado y la revolución* de 1907, retratándose luego en la Constitución de la URSS; también la incorporó Deng Xiaoping para China con sus *Cuatro modernizaciones*; dicho aparente oxímoron extiende la trampa según la cual hay que ser productivo para consumir, y cuanto más se consume, más productivo hay que ser, incurriéndose en un riesgo de endeudamiento mayor); d) corporativismo: alta especialización y complejización distante (economía reservada para economistas, al ser los únicos capaces de comprender su ciencia, pero si fuera así, ¿por qué hay tantas interpretaciones y ninguna previsión es fiable 100%?); e) reduccionismo vía modelizaciones econométricas de corte macro (pero ¿y factor humano?; ¿Cómo computar los hábitos, modas, manías, etc., incluso la búsqueda de bienestar y felicidad); f) el regreso maltusiano (con la confusión

de la pobreza –ya por debajo del 5% mundial- y la desigualdad –aunque en general, se viva en uno de los periodos más abundantes de la Historia), etc.

Quizá, el fallo epistemológico económico actual, que impide la concurrencia y competición de teorías y formas, se deba a la paradoja de la Filosofía económica: resulta que falta una revisión crítica y reveladora de fundamentos y conexión, por ausencia de una Filosofía económica, al considerarse poco científica; sin embargo, tal prejuicio se debe a dos filósofos sin estudios formales de economía (Marx y Keynes), quienes fijaran las bases de la supuesta científicidad de la ortodoxia vigente, excluyéndose así la Filosofía económica, para evitar la reflexión crítica al respecto, que pudiera cuestionar su transvaloración axiológica (v.g. del ánimo de lucro a la negatividad de la plusvalía; de la teoría del capital y su premisa del ahorro, al estímulo de la demanda agregada, basándose en el consumismo y el gasto público). Tal inversión de valores cambió la percepción económica, como diría el propio Keynes en el cierre de su *Teoría general* “para bien o para mal”.

4. Posibilidades de la reformulación paradigmática tras la globalización en la Economía aplicada

Hasta ahora, se ha visto la evolución de la ciencia universitaria, prestándose especial atención al surgimiento de la ciencia jurídica y su dispersión en una multiplicidad de novedosas ciencias, de donde a su vez emanarán otras ciencias sociales, como las de la economía. Para tal labor (de impulso de la ciencia universitaria), ha sido crucial el papel conector de las disciplinas duales (al tender puentes entre especialidades y recuperar fundamentos comunes). De entre todas estas disciplinas duales, se va a acometer a continuación la semblanza de una disciplina dual clave, como es la Economía aplicada. Actualmente, se halla en un proceso de reconversión importante, asumiendo contenidos de otras disciplinas en extinción (o al menos, con pérdida de autonomía, v.g. Historia económica y del pensamiento económico, Ética económico-empresarial y RSC), por lo que se está volviendo un gran *totum revolutum* (acogiendo toda disciplina económica que no mantenga su autonomía): existen en su seno dos grandes tendencias tradicionales tensionadas (analíticos v. econométricos), más una tercera vía transformadora incipiente (GE&CCM). Según predomine alguna de ellas, no sólo se verá afectado el futuro de esta gran disciplina dual de reconversión, sino que también impactará en el devenir de las ciencias económicas (produciéndose su extinción –por predominio de los técnicos apegados a EB- o no –pudiendo producirse un refloreCIMIENTO con la adaptación a la ED).

Antes de presentar la Economía aplicada, tal como se ha venido haciendo en general (con la trayectoria de las ciencias jurídicas y económicas), se va a ofrecer en particular un esbozo genealógico, prestándose especial atención a las otras disciplinas duales que han precedido y forman hoy parte del rico acervo de la Economía aplicada.

Como se viera, de la fusión del Derecho canónico y romano (con su proto Derecho administrativo y financiero), surgió el Derecho dominical (cada vez más alejado de dichas disciplinas foráneas, para impulsar el Derecho patrio), que sirviera de base para el gran Derecho público de la Modernidad. Los grandes cultivadores iniciales del Derecho público son los integrantes de la Escuela de Salamanca. Su vía

de penetración era doble: de un lado, sus clases universitarias y sus tratados sobre el correcto gobierno y la adecuada gestión de la *res publica* o patria, incluyendo su hacienda (término más castellano y evolucionado que el original latino de fisco –que a su vez, comprendía el erario-); de otro lado, era habitual incluir entre los libros de oraciones de los monarcas, breves reflexiones sobre la materia (podría señalarse entre sus pioneros a los cardenales Mendoza –impulsor de la Univ. Sigüenza- y Cisneros –promotor de la Univ. Complutense/Alcalá, que también fuera segunda cuna de los jesuitas-). Pues bien, mientras que en la Corona española se va a desarrollar la materia vía Hacienda Pública, en cambio, en Europa central (en antiguas posesiones españolas, como Países Bajos, Bélgica y parte de Alemania) se recibe la herencia universitaria y se promueve la disciplina de la Camerología. En sendos casos, se establecen normas e instituciones de administración y financiación, más una serie de límites a las actuaciones discrecionales de los monarcas, no pudiendo ir en contra de su pueblo y territorio (v.g. la prohibición de enajenación de posesiones patrias, del bastardeo de la moneda, de confiscación para interés personal). Pues bien, es en estas dos disciplinas mellizas (Hacendística²⁰ y Camerología) donde se van a sentar las bases de lo que más tarde se va a conocer como Economía estatal o del Sector público (partiendo de la gestión de haberes, bienes y rentas pertenecientes al Estado, para atender también a la elección colectiva, el desarrollo del gasto e ingreso público, la presupuestación y la deuda, etc.), se van a ver reforzadas por los modelos económicos sucesivos (todos ellos caracterizados con cierto intervencionismo económico): desde el mercantilismo y su proteccionismo (s. XVI-XVII), pasando por la fisiocracia y su preferencialismo agrícola (s. XVIII-XIX), hasta EB y su redistribución (s. XX). Mientras, en el mundo anglosajón ilustrado se va produciendo una revolución liberal (favorable al libre comercio, libre empresa, etc.), pasándose de la política económica (de predominio de la Economía estatal) a la economía política (de emancipación de la Economía nacional, o sea, de la burguesía pujante –al ser la nación por el voto censitario)²¹. De ahí que la escuela económica clásica, de carácter descriptivo (por procurar fijar los principios e instituciones propias de la economía), siga la práctica de rotular sus manuales de la época *Principios de economía política*. Así lo hicieron casi todos los integrantes de *Political Economy Club* (fundado en 1820 por J. Mill, padre de Stuart Mill, discípulo de Bentham y amigo de Ricardo, Malthus, etc.): entre los primeros, destacan Ricardo en 1817 y Malthus en 1820 (apostillando uno *y tributación* y el otro *considerados con vista a su aplicación* –por estar aún en la transición entre Política económica y Economía política, además de adelantarse en Economía aplicada), Torrens en 1821, Mill en 1826, Stuart Mill en 1848, et al.)²². El siguiente salto evolutivo se da con los neoclásicos (prescriptivos, pues consideran que al cuantificar los principios, se pueden realizar previsiones y proyecciones), además

²⁰ Desde el s. XIX pasa a llamarse *Hacienda Pública* (Comín, 1996. Corona y Díaz, 2005).

²¹ Dicha concepción se mantuvo también en el mundo germano, donde se usó también la expresión *Nationalökonomie* (Mises, 1940).

²² También hay muestras europeo-continenciales singulares, como *Discursos sobre la Economía política* de Rousseau en 1755; *Tratado de Economía política* de Say en 1803; *El capital: crítica de la economía política* de Marx en 1867 –como contestación a *Sistema de contradicciones económicas o Filosofía de la Miseria* de Proudhon en 1846-; *Principios de economía política* de Carey, 1837-40, ídem Menger en 1871, et al.

de cambiar la denominación, pasando de *Political Economy* (Economía política) a *Economy* (Economía) y finalmente *Economics* o ciencia económica (siguiendo la terminación de las ciencias formales y naturales, v.g. *Physics, Geologics, Mathematics*); así lo fijó Marshall (1890), desde que ocupara la cátedra de Economía política en la Universidad de Cambridge (1884 –imponiendo un *tripos* o prueba de acceso de corte matemático), contando con discípulos avezados como Pigou y Keynes (vid. infra).

Por tanto, el estudio de la economía, no sólo procede de disciplinas duales de ciencias jurídicas (como las citadas de Hacendística –más tarde Hacienda Pública- y Camerología, así como otras como la Filosofía jurídica, política y moral –de la que fuera profesor A. Smith, entre otros economistas clásicos-), sino que además, para avanzar en su conformación de diversas ciencias económicas, se ha servido de varias disciplinas duales (v.g. Economía política –que para nada tuvo que ver con la Econometría, revisada y consolidada en la década de 1970, y sí guarda mucha relación con Derecho, Política y cultura, como disciplina cognitiva que es –pese al giro hermenéutico que introdujo Marshall, vid. infra-)²³; dichas disciplinas duales han pervivido hasta hoy (con ayuda de otras, v.g. Principios de Economía), aunque perdiendo cada vez más autonomía (desapareciendo sus departamentos, su presencia en los programas de estudio, etc.). Afortunadamente, antes de su extinción, sus contenidos están siendo recogidos por la ecléctica disciplina de reconversión que es Economía aplicada, variando su trato según sus diversas corrientes internas (analíticos, econométricos, GE&CCM, etc.).

Tabla 4.- Desarrollo del estudio de economía desde disciplinas duales y emergencia de ciencias económicas.

Economía es... **CONCEPTOS BÁSICOS** **oίκος+νομία**

Google

Google

economía es | economy is

economía es una ciencia
economía es difícil
economía es una carrera difícil
economía es radio
economía es fácil
economía es una ciencia social
economía es fácil o difícil

economy is | economy is not working in this world minecraft
economy is the process where the human being transforms the
economy is new
economy is booming
economy is slowing down
economy is bad
economy is strong

De normas de gestión de la casa/administración de patrimonio personal al del Estado (econ. pública) y su cultivo dual (riqueza y bienestar personal y de conj.):
1.- Hacendística (Dcho. Financ. & Trib.)+Camerología (Pol. Econ.)+Filosofía pol. y moral
2.- Ppios Economía (Econ. pol.[soc.: qué producir, cómo y para quién]+Tª. Gral.+Hª. Econ.)+Econ. aplicada (praxis y coyuntura –totum revolutum)
3.- Ciencia Económica/Economics. 4.- CC.EE.EE...

Universidad Rey Juan Carlos Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Prof. Dr. A. Sánchez-Bayón (DR) - <https://derechoycambiosocial.com/> - <https://www.researchgate.net/publication/338888202>

Tipos:
- moral (trad.) v. positiva (descriptiva: ppios.) v. normativa (prescrip.: modeliz.);
- real (bienes y servicios) v. financiera (dinero);
- nacional (interna) v. internacional (externa. comp. y global);
- micro (dentro de empresa, estudio de agentes econ.: consumidores y empresas) v. macro (magnitudes agregadas nac. políticas econ., SP);
- tangible (base física) v. virtual (base electrónica);
- EB v. ED, economía (epistemología) v. econometría (metodología), etc.

Enfoques:
- Qué generar y cuánto: tª. producción y asignación de recursos (espec.)
- Cómo medir acciones y recursos: tª. valor (nat., uso, mercado, precio) v. tª explotación (horas trabajadas y salario)
- Para quién producir: tª. distribución (neg. y mercados)
- Quién decide sobre eficacia y eficiencia en producción, distribución y consumo: tª. heterónomas (tª. equilibrio, equidad, externalidades, redistribución y EB) v. tª. autónomas (tª. coop. voluntaria, capital, moral hazard)
- Cómo usar plenamente recursos productivos: tª. ocupación (pleno empleo), renta nacional (SMI, serv.), etc.
- Por qué capacidad productiva difiere en socs.: tª. desarrollo (prob.: intercambio desigual, cambio climático, etc.).

Universidad Rey Juan Carlos Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Prof. Dr. A. Sánchez-Bayón (DR) - <https://derechoycambiosocial.com/> - <https://www.researchgate.net/publication/338888202>

Fuente: elaboración propia.

²³ Sobre la consolidación econométrica en los años 70, vid. Qin, 2015. En cuanto a la multifocalidad de la Economía política, téngase en cuenta desde sus orígenes (vid. Keynes, 1890), hasta las últimas revisiones epistemológicas previas a la consolidación de la ortodoxia actual (vid. Heilbroner, 1962. Prados, 1971. Dowidar, 1974). Y sobre la intensificación matemática introducida por Marshall, vid. Marshall, 1890.

¿De dónde procede la ecléctica disciplina dual de Economía aplicada? Entre los economistas clásicos, dos fueron sus padres, Say y Stuart Mill (así como otros miembros de *Political Economy Club*, como Torrens, vid. infra), pero quienes más la divulgaron fueron Pigou (con sus *Ensayos de Economía aplicada* de 1923) y los Keynes. Fue Keynes Sr. (padre de Lord Keynes), quien fuera seguidor de la corriente filosófica analítica y un profesor de *Moral Sciences* en Univ. Cambridge (hoy en día, Estudios culturales)²⁴, quien mayor esfuerzo epistemológico realizara al respecto. Según él (en su obra *El alcance y método de la Economía política*, 1890), las ciencias económicas se dividen en: a) *positive economy* o economía positiva (el estudio de qué es y cuál es su manera de funcionar, v.g. qué es la riqueza y cuántos pobres hay); b) *normative economy* o economía normativa (el estudio de lo que debería ser, v.g. cuánta ayuda y a qué pobres hay que dársela para reducir la pobreza); c) *art of economics or applied economics* (estudia los principios y lecciones aprendidas de la economía positiva para aplicarlos en la consecución de los fines de la economía normativa). Por tanto, la Economía aplicada, no sólo responde a la división clásica de la ciencia universitaria entre disciplinas teóricas/analíticas y prácticas/aplicadas, sino que va más allá y permite combinar en su seno teoría (propia y dual) y práctica (coyuntural y estructural). Además, en su obra citada, trata la relación de la Economía política con Derecho, Política, Sociología, Historia y Filosofía, y sólo en el X capítulo trata su relación con la Estadística.

Entonces, ¿cómo una disciplina dual tan ecléctica, que ralla entre un oasis y un cajón de sastre (dada la reconversión de otras disciplinas), en cambio haya tendido hacia el reduccionismo econométrico de cálculo estadístico coyuntural de corte macroeconómico? Tal deriva se debe a la consolidación de una epistemología *mainstream* fallida, pues adolece de falta de renovación de planteamientos y recuperación de fundamentos teóricos, a la vez que sufre de un exceso cuantitativo (demasiada supuesta experimentación vía modelización matemática sin conexión auténtica con la realidad social). Urge por ello una revisión a fondo (que arroje luz sobre la transición digital y la transformación de cultura empresarial y profesional, tal como se hace desde GE&CCM), de modo que se evite el camino extintivo tomado: puede extinguirse el modelo de EB (como ya lo han hecho otros, v.g. Mercantilismo), pero no por ello la Economía aplicada y menos aún el resto de ciencias económicas.

5. Discusión y conclusiones

En este texto se han visto los principales problemas de la ciencia universitaria (injerencias, desautorización, burocratización, vulneración y tendencia a la extinción de disciplinas de fundamentos y reconversión, etc.), lo que ha servido de contexto para analizar las causas de desconexión y confusión que tienen hoy en día las ciencias económicas (al seguir la senda STEM). Se espera haber aclarado cómo

²⁴ De ahí que Keynes jr. estudiara Lógica y sus primeras clases en Cambridge fueran sobre la materia (así como su primer libro), pero dado el boom de la Economía, solicitó el favor de la protección de su compañero Pigou (quien fuera a ser el primer Decano de los estudios de Economía); éste le brindó la oportunidad de ser ayudante de Marshall y ser editor en la pionera *The Economic Journal* (*Royal Economic Society* –pese a que Marshall quería depender de *Royal Statistical Society*). Entre el padre y el hijo, consolidaron en tan veterana revista la sección de *Applied Economics*.

es posible que, pese a proceder de las ciencias jurídicas, en cambio, las actuales ciencias económicas guarden mayor relación con las advenedizas ciencias naturales e ingenierías (siendo estas últimas ciencia aplicada o directamente mera técnica – por eso no se organizan en Facultades sino por Escuelas técnicas). Si se volvieran a tender puentes con las ciencias jurídicas y su acervo, ello ayudaría a las ciencias económicas a recuperar valiosos planteamientos comprensivos de corte ontológico y epistemológico (v.g. la triple dimensión conceptual de estudio: objetiva, subjetiva y sistémica; la teoría de las relaciones jurídicas y su cuestionamiento sobre los sujetos, objeto y contenidos afectados; los derechos reales, para entender realmente el depósito irregular bancario). Más aún, hay cuestiones de ciencias económicas, que sin el apoyo de las ciencias jurídicas, pueden resultar incomprensibles y vulnerables a confusiones (v.g. la valoración econométrica del riesgo país carece de sustento si no se complementa con un conocimiento del régimen político-jurídico que se trate y la calidad de sus instituciones). Tal reconexión y recuperación de fundamentos comunes (compartidos con otras ciencias), vía las tradicionales disciplinas duales, bien pueden contribuir (como históricamente lo han probado, antes de las citadas injerencias y distorsión científico-universitaria) a la consecución de una mejor clarificación del desarrollo de teorías y formas, propiciadoras de una instrucción más robusta e interconectada de los estudiantes. Tal exigencia se manifiesta hoy, pues los economistas han de afrontar complejos retos (en los que se han de combinar soluciones económicas, con jurídicas, políticas, etc.), como los que tienen lugar con la posglobalización y la transición digital, con su transformación cultural empresarial y profesional, así como la transición a una auténtica economía de bienestar (*wellbeing economics*). Para ello, un buen laboratorio de fundamentos e interconexiones puede ser la Economía aplicada (como una de las últimas grandes disciplinas duales, de lo más eclécticas); sin embargo, mucho depende de quién imparta la disciplina y su enfoque (analíticos, econométricos o GE&CCM).

Por tanto, para que las ciencias económicas no se extingan junto con el modelo EB, al que se han vinculado tanto (reduciéndose a una expresión econométrica y aislándose de otras ciencias sociales), y si se desea entender mínimamente los cambios en curso con ED (como son las manifestaciones del estadio de economía gig -con sus manifestaciones: economía colaborativa y circular, economía autónoma y economía naranja-, así como el siguiente estadio, *wellbeing economics*, con su preocupación por la gestión de la felicidad), entonces, urge un ejercicio crítico (tal como aquí se ha procurado). De tal manera, es posible regresar a los fundamentos económicos (tal como sentaron la Escuela de Salamanca y los clásicos, v.g. Bentham, Stuart Mill, Malthus), que no se limitan a medir la producción de riqueza nacional, sino a entender qué mueve al progreso y en qué consiste un mayor bienestar ciudadano (siguiéndose unos principios, procesos e instituciones).

Antes de concluir, se desea recordar una lección económica básica, que pese a su importancia, los econométricos parecen no prestar suficiente atención, y es que, como ciencia analítico-empírica que es la economía (por su origen en las ciencias jurídicas), la experiencia es siempre comparada (diacrónica y/o sincrónicamente) y contextualizada (según regímenes político-jurídicos e idiosincrasias culturales), no simplemente medida de forma absoluta... Para todos aquellos que insistan en un cálculo estadístico coyuntural de corte macro, sólo recordar la concepción negativa

al respecto de Robbins (por ser uno de los padres de la noción económica manejada por el *mainstream* actual):

Los precios expresan una graduación en dinero de los distintos bienes y servicios que acuden al mercado. Cualquier precio, por tanto, tiene solamente significación en relación con los demás que prevalecen en un momento dado. Tiene, por consiguiente, importancia, solamente como expresión en dinero de un cierto orden de preferencia (...) el concepto de cantidad económica es, pues, muy engañoso. Es cierto que un precio expresa la cantidad de dinero que es necesario para obtener a cambio una mercancía dada. Pero su significación es la relación entre esta cantidad de dinero y otras cantidades similares. Y las valoraciones que expresa el sistema de precios no son en forma algunas cantidades, sino jerarquía de cosas en un cierto orden. El supuesto que la escala de precios mide cualquier cantidad que no sea cantidad de dinero, es totalmente innecesario. El valor es una relación, no una medida (...) Pero si esto es así, se sigue necesariamente que la suma de precios o de rentas individuales para constituir agregados sociales, es una operación con significación muy limitada. Los precios específicos y las rentas individuales son susceptibles de adición, como cantidades de dinero empleadas. Pero como expresiones de un orden de preferencia, como escala relativa, no son susceptibles de adición, no teniendo significado sino por sus relaciones recíprocas. Las estimulaciones de la renta nacional pueden tener significado determinado para la teoría monetaria, pero fuera de ella lo tienen sólo convencional. Se entiende, por tanto, que la comparación de los precios de una mercancía específica en distintos periodos de tiempo es una operación que de ser por sí no ofrece resultados que tengan un significado especial (...) Hemos visto ya que las alteraciones en el volumen de la producción no tienen un sentido preciso. Podemos conceder ciertos valores convencionales a índices determinados y advertir que definimos una alteración de la producción como una alteración de este índice; eso puede justificarse para algunas finalidades. Pero no existe una justificación analítica para este procedimiento, que no se deriva de nuestra concepción de bien económico. Las generalizaciones empíricas que pueden realizarse referentes a las causas que afectan a la producción no pueden alcanzar la categoría de ley, pues ésta debe referirse a concepciones y relaciones definidas, y una alteración en el agregado de la producción no es un concepto definido. (Robbins, 1932: 55-60).

Bibliografía

- Andreu, A., Sánchez-Bayón, A. (2019): *Claves en Administración y Dirección de Empresas en la posglobalización*. Madrid: Delta Publicaciones.
- Cannata, C.A. (1989): *Lineamenti di storia della giurisprudenza europea*. Torino: Giappichelli.
- Carey, H.C. (1837-40): *Principles of political economy* (3 vol.). Philadelphie: priv. ed. 1837-40.
- Clavero, B. (1992): *Institución histórica del Derecho*, Madrid: Marcial Pons.
- Comín, F. (1996): *Historia de la Hacienda Pública* (2 vol.), Barcelona: Crítica.
- Corona, J., Díaz, A. (2005): *Introducción a la Hacienda Pública*. Barcelona: Ariel.
- Dowidar, M.H. (1974): *L'économie politique, une science sociale*. Paris: Maspero.
- Escotado, A. (2008-16): *Los enemigos del comercio. Una historia moral de la propiedad*. Madrid: Espasa.
- Gacto, E., et al. (1994): *El Derecho histórico de los pueblos de España*. Madrid: AGISA.

- García, M.J., et al. (1990): *Estudios de Derecho y formación de juristas*. Madrid: Dykinson.
- González, E., Sánchez-Bayón, A. (2019): *Nuevas tendencias en RR.HH. y desarrollo del talento profesional*, Porto: Ed. Sindéresis.
- Heilbroner, R.L. (1962): *The making of Economic society*. Englewood Cliffs: Prentice-Hall.
- Hespanha, A. (1996): *Cultura Jurídica Europeia. Síntese de um milénio*, Lisboa: Europa-América.
- Keynes, J.M. (1936): *The General Theory of Employment, Interest and Money*. London: Macmillan.
- Keynes, J.N. (1890): *The scope and method of Political Economy*. Cambridge: Univ. Cambridge.
- Malthus, T.R. (1820): *Principles of Political Economy Considered with a View to Their Practical Application*. London: W. Pickering.
- Marshall, A. (1890): *Principles of Economics*. London: Macmillan.
- Marx, K. (1867): *Das Kapital: Kritik der politischen Ökonomie*. Hamburg: Meissner.
- Marx, K., Engels, F. (1848): *Manifest der Kommunistischen Partei* (trad. & edit. Moore). London: Moore.
- Menger, C. (1871): *Grundsätze der Volkswirtschaftslehre*. Wien: Braumüller.
- Mill, J. (1826): *Elements of Political Economy*. London: Baldwin.
- Mill, J.S. (1848): *Principles of Political Economy: with some of their applications to social philosophy*. London: Parker West Strand.
- Mises, L. (1940): *Nationalökonomie: Theorie des Handelns und Wirtschaftens*. Geneva: Editions Union Genf.
- Mises, L. (1949): *Human action. A treatise on Economics*. New Haven: Yale Univ. Press.
- Navajas, V., Sánchez-Bayón, A. (2014): "Aprendizaje participativo en disciplinas duales mediante estudio de casos trasversales". *Rev. Universidad & Empresa*, 16(26): 173-90.
- Pérez-Huertas, J.L., Sánchez-Bayón, A. (2013): "Nuevas aportaciones en Teoría económica y empresarial", *Torre de los Lujanes*, 69: 127-51.
- Pigou, A.C. (1920): *The Economics of Welfare*. London: Macmillan.
- Pigou, A.C. (1923): *Essays in Applied Economics*. London: Macmillan.
- Prados, J. (1971): *Introducción al estudio de la Economía política*. Madrid: Guadiana.
- Qin, D. (2013): *A History of Econometrics: The Reformation from the 1970s*, New York: Oxford Univ. Press.
- Ricardo, D. (1817): *On the Principles of Political Economy and Taxation*. London: Murray.

- Robbins, L. (1932): *An Essay on the Nature and Significance of Economic Science*, London: Macmillan.
- Rousseau, J.J. (1755): *Discours sur l'économie politique* (tome V de l'*Encyclopédie*), Paris: Breton et al.
- Samuelson, P.A. (1947): *Foundations of Economic Analysis*. Cambridge: Harvard Univ. Press.
- Sánchez-Bayón, A. (2008): *Manual de Sociología Jurídica Estadounidense*. Madrid: Delta Publicaciones.
- Sánchez-Bayón, A. (2010a): *Estudios de cultura político-jurídica*. Madrid: Delta Publicaciones.
- Sánchez-Bayón, A. (2010b): "Conocer y gestionar las esferas sociales en la globalización: de la religión, la política y el derecho en las Américas del nuevo milenio", *ICADE. Rev. Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 81: 103-46.
- Sánchez-Bayón, A. (2010c): "Au revoir, loi de l'État: el fin del derecho estatal de bienestar", *Bajo Palabra*, 5: 143-62.
- Sánchez-Bayón, A. (2012a): *Sistema de Derecho Comparado y Global*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sánchez-Bayón, A. (2012b): *Derecho Eclesiástico Global*. Madrid: Delta Publicaciones.
- Sánchez-Bayón, A. (2012c): *Humanismo Iberoamericano*. Guatemala: Cara Parens.
- Sánchez-Bayón, A. (2013a): "Problemas epistemológicos y fenomenológicos de la Universidad actual", *Miscelánea Comillas*, 71(139): 359-80.
- Sánchez-Bayón, A. (2013b): *Renovación de la filosofía social iberoamericana*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sánchez-Bayón, A. (2014): *Innovación docente en los nuevos estudios universitarios*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sánchez-Bayón, A. (2015a): *Universidad, ciencia y religión en los Estados Unidos de América*, Porto: Ed. Sínderesis.
- Sánchez-Bayón, A. (2015b): "Política, Derecho y Administración en la Globalización", *Rev. Pensamiento Americano-Coruniamericana*, 8(15): 125-45.
- Sánchez-Bayón, A. (2016a): *Derecho Público General*. Madrid: Delta Publicaciones.
- Sánchez-Bayón, A. (2016b): "Prisma holístico para una teoría social posglobalizatoria", *Cauriensia*, XI: 675-96.
- Sánchez-Bayón, A. (2017a): "Revelaciones conceptuales y lingüísticas de la posglobalización", *Carthaginensia*, 33(64): 411-58.
- Sánchez-Bayón, A. (2017b): *Lecturas fundamentales de Derecho Político y Constitucional*. Porto: Ed. Sínderesis.

- Sánchez-Bayón, A. (2018a): "Balance de la Sociología tras la globalización". *Eduser*, 10: 49-68.
- Sánchez-Bayón, A. (2018b): "Una historia del poder y lo sagrado en Occidente", *Revista Española de Derecho Canónico*, 75(185): 529-553
- Sánchez-Bayón, A. (2019a): "Claves de Derecho de Empresa", *Derecho y Cambio Social*, 58: 448-66.
- Sánchez-Bayón, A. (2019b): "Problemas convergentes de derecho, economía y sociología en la posglobalización", *Derecho y Cambio Social*, 57: 12-41.
- Sánchez-Bayón, A. (2019c): "Transición economía gig", *Encuentros multidisciplinares*, 21(62): 1-19.
- Sánchez-Bayón, A., Valero, J. (2019): "Bilancio della didattica giuridica attraverso i suoi circa duemila anni: di Gayo allo estudio de caso di Langdell" (p. 161-192), en Mulé, P.: *Didattica generale e didattica disciplinare tra epistemologie e linee programmatiche di intervento. Il dibattito in Italia e in Spagna*, Lecce/Rovato: Pensa Multimedia.
- Say, J.B. (1803): *Traité d'économie politique ou simple exposition de la manière dont se forment, se distribuent et se composent les richesses*. Paris: Crapelet.
- Torrens, R. (1821): *An essay on the production of wealth: with an appendix in which the Principles of Political Economy are applied to the actual circumstances of this country*. London: Longmans.
- Valero, J., Sánchez-Bayón, A. (2018): *Balance de la globalización y teoría social de la posglobalización*. Madrid: Dykinson.